



Antonio Prieto Barrio

compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

ORDEN DEL MÉRITO DE LA GUARDIA CIVIL y otras disposiciones

Orden del Mérito de la Guardia Civil

*Ley 19/1976, de 29 de mayo (BOE número 131, de 1 de junio).
Sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil¹.*

El cuerpo de la Guardia Civil, con más de un siglo de existencia, ha demostrado, a lo largo de su dilatada vida y a través de todas las vicisitudes históricas, un amor y entrega sin límites al servicio de la Patria. Sus miembros, que constituyen el núcleo más numeroso de las Fuerzas de Orden Público, se encuentran distribuidos por todos los rincones del territorio nacional, en permanente vigilancia al servicio de la comunidad española. La constante y cotidiana superación de sacrificios, riesgos y fatigas, unida a la innumerable relación de hechos heroicos por ellos prestados, merecen una recompensa moral y pública que premie y estimule al mismo tiempo la permanente superación en el cumplimiento del deber. Esta recompensa se ha de concretar forzosamente en la forma más preciada para aquellos que consagran su vida al servicio de los demás: la satisfacción producida por el reconocimiento de la labor realizada.

Es obligado tener en cuenta asimismo la multiplicidad de misiones que a la Guardia Civil le han sido confiadas, pues si acorde con lo dispuesto en la ley orgánica del Estado, es parte integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación, a tenor de lo regulado en la vigente ley de Orden Público, constituye uno de los cuerpos integrados en las Fuerzas de Seguridad del Estado, y con independencia de ello, la Guardia Civil es policía judicial según se especifica en la vigente ley de Enjuiciamiento Criminal, y cumple las funciones propias del Resguardo Fiscal previstas en las disposiciones de Aduanas y demás aplicables al caso.

Por otra parte, y en base a razones obvias de equidad, se hace preciso premiar igualmente la conducta de aquellas personas que sin pertenecer a dicho cuerpo colaboran espontánea y generosamente, en muchas ocasiones con gran sacrificio y riesgo, al mejor y más completo logro de tales misiones.

En consideración a lo expuesto, se deduce la necesidad de crear una recompensa específica del cuerpo, que permita premiar aquellas actuaciones relevantes de entrega al servicio en cualquiera de sus facetas, y valoradas precisamente por quien al mando directo de dicho cuerpo puede tener un conocimiento exacto y completo de las circunstancias en que se produjeron.

En su virtud y de conformidad con la ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar.

Artículo 1. Se crea la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, para premiar las acciones o conductas de extraordinario relieve, que redunden en prestigio del cuerpo e interés de la Patria.

Esta recompensa de carácter civil, podrá ser concedida a los miembros de dicho Cuerpo y a cualquier otra persona o entidad que se haga acreedor de ello.

Artículo 2. La Orden del Mérito de la Guardia Civil tendrá cinco categorías:

- Gran Cruz.
- Cruz de Oro.
- Cruz de Plata.
- Cruz con distintivo rojo.
- Cruz con distintivo blanco.

La Cruz de Oro y la Cruz con distintivo rojo serán pensionadas y se concederán para premiar hechos o servicios realizados con riesgo de la propia vida o demostración de valor personal por parte de sus ejecutantes. La Gran Cruz, la Cruz de Plata y la Cruz con distintivo blanco serán sin pensionar y se concederán por otros servicios o hechos extraordinarios

¹ Modificada por la disposición transitoria décimo novena de la ley 2/2012, pasando a denominarse Orden del Mérito de la Guardia Civil. Hasta entonces la orden tenía cuatro categorías. Se modifica el artículo segundo y se añade un tercer párrafo al artículo tercero.

que se determinarán en las normas de desarrollo de la presente ley.

Artículo 3. La concesión de la presente recompensa, en sus diferentes categorías, a los miembros de la Guardia Civil, solamente podrá tener lugar en tiempo de paz. Independientemente, los miembros de Guardia Civil, como integrantes de las Fuerzas Armadas, podrán obtener las recompensas que les correspondan tanto en estado de guerra como en tiempo de paz, de acuerdo con la ley de Recompensas de las Fuerzas Armadas.

La concesión de estas recompensas, que se efectuará por orden del Ministerio de la Gobernación, contará con la previa conformidad del Ministerio del Ejército cuando se trate de miembros de la Guardia Civil, y la propuesta, en todo caso, corresponderá al director general de la Guardia Civil, oídos en junta los oficiales generales y previo expediente sumario, que se incoará por la Dirección General.

La Gran Cruz es la máxima categoría dentro de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, y se concederá por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, y oído el Ministro de Defensa cuando se trate miembros de la Guardia Civil.

Artículo 4. La presente recompensa llevará aneja las pensiones que se indican:

- La Cruz de Oro, el veinte por ciento.
- La Cruz con distintivo rojo, el quince por ciento.

Los anteriores porcentajes se aplicarán al sueldo del empleo en que cada momento tengan asignados los interesados en los Presupuestos Generales del Estado, sin que en ningún caso pueda ser inferior al correspondiente al empleo de Sargento primero de la Guardia Civil.

Caso de tratarse de retirados o jubilados, los porcentajes establecidos anteriormente habrán de aplicarse al sueldo correspondiente a la máxima categoría alcanzada por el interesado en servicio activo, sin que en ningún caso pueda ser inferior al límite anteriormente citado.

Para el caso en que los interesados no perciban haberes asignados en los Presupuestos Generales del Estado, se les podrá conceder una pensión con arreglo a los porcentajes citados para las diferentes categorías, aplicados al sueldo regulador de sargento primero de la Guardia Civil.

Artículo 5. Los beneficios señalados en el artículo anterior tendrán carácter vitalicio y serán acumulables para el caso de concederse dos o más condecoraciones de las establecidas en la presente disposición.

Asimismo, si dichas recompensas se conceden a personas fallecidas como consecuencia del hecho por el que se les otorga, las pensiones serán transmisibles, en su integridad, siempre que tengan aptitud legal, a las viudas, hijos o padres de los causantes, y se extinguirán con la muerte del titular o titulares y con la pérdida de la citada aptitud legal, sin que puedan ser transferibles con la sola excepción de que producido con posterioridad al fallecimiento del titular en el caso de que este fuese viuda, existiesen hijos menores de edad no emancipados o minusválidos.

Artículo 6. Las cantidades necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo cuarto serán abonadas con cargo a los créditos correspondientes que figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7. Las pensiones anejas a la recompensa que se crea con esta disposición no estarán sujetas a tributación alguna ni podrán ser objeto de embargo, retención, compensación, así como tampoco podrán ejercerse tales acciones sobre las transmitidas a los familiares citados en el artículo quinto.

Artículo 8. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que se dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Por la que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil².

El artículo octavo de la ley 19/1976, de 29 de mayo, por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha ley.

En su virtud, este ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil creada por la ley 19/1976, de 29 de mayo, cuyo texto se inserta a continuación.

TEXTO DEL REGLAMENTO DE LA ORDEN DEL MERITO DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

TITULO PRIMERO

Requisitos para la concesión de esta recompensa

Artículo 1.º Para obtener esta recompensa en sus distintas categorías, será necesario que las personas merecedoras de la misma reúnan algunos de los requisitos expresados en los artículos de este título. También podrá otorgarse con carácter colectivo a aquellas unidades o entidades que se hayan significado por méritos análogos.

Artículo 2.º Para la concesión de la Cruz de Oro:

a) Resultar muerto o mutilado, absoluto o permanente, como consecuencia de intervención relativa a un servicio donde se evidencie un sobresaliente valor personal.

b) Ejecutar o dirigir de forma directa e inmediata, con riesgo inminente de la propia vida, un servicio o hecho de tan trascendental importancia que redunde en prestigio del Cuerpo e interés de la Patria y que por las extraordinarias cualidades puestas de manifiesto implique un mérito de carácter excepcional.

Artículo 3.º Para la concesión de la Cruz de Plata:

Realizar hechos que sin reunir la condición de riesgo personal exigida para la Cruz de Oro, supongan una relevante colaboración con la Guardia Civil o revistan por su naturaleza un carácter o mérito tan excepcional que requieran el alto reconocimiento y esta especial distinción.

Artículo 4.º Para la concesión de la Cruz con distintivo rojo:

a) En el transcurso de un servicio de manifiesta importancia que comprenda un ineludible riesgo de perder la vida, ejecutar para su cumplimiento acciones claramente demostrativas de extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro.

b) En acto de servicio o con ocasión de él, resultar muerto o mutilado absoluto o permanente sin menoscabo del honor, al afrontar un peligro manifiesto contra la propia vida.

Artículo 5.º Para la concesión de la Cruz con distintivo blanco:

a) Ejecutar, dirigir o colaborar directamente en el éxito de un servicio en el que por su extraordinaria dificultad e importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

b) Sobresalir con perseverancia y notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, de forma que constituya conducta ejemplar, digna de que se resalte como mérito extraordinario.

c) Realizar estudios profesionales o científicos, u otros hechos o trabajos sobresalientes, que supongan notable prestigio para el Cuerpo o utilidad para el servicio oficialmente reconocido.

TITULO II

Procedimiento para su concesión

Artículo 6.º *Propuesta inicial.*

a) La formulará el jefe del centro, organismo o unidad de la Guardia Civil, al que afecte directamente el hecho o hechos objeto de la propuesta, a quien corresponderá su apreciación y clasificación. En tal propuesta, dará cuenta detallada de los mismos, de la

² Derogado en la disposición derogatoria única de la Orden INT/2008/2012, de 21 de septiembre.

participación en ellos del interesado o interesados, y de los méritos contraídos.

b) Esta propuesta se elevará por conducto reglamentario, informada por los sucesivos escalones de mando, hasta el director general de la Guardia Civil, quien, de considerarla acertada, ordenará la instrucción del correspondiente expediente sumario.

Artículo 7.º Expediente sumario.

a) El expediente sumario constará, además de la propuesta inicial, de cuantos informes se consideren necesarios para el mejor esclarecimiento y valoración de los hechos. Se unirá al expediente, caso de que sea posible y pertinente por los hechos a juzgar, la declaración del propuesto y la de testigos presenciales o conocedores de las circunstancias que rodearon tales hechos. Y de tratarse de componentes del cuerpo de la Guardia Civil, se unirá además la documentación personal de los mismos.

b) Excepcionalmente, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, y sólo en casos cuyas circunstancias estén claramente determinadas de forma que permitan una rápida y justa valoración de los hechos, el director general de la Guardia Civil agilizará la instrucción del expediente, en cuanto considere necesario, al efecto de proponer oportunamente a este ministerio la resolución que proceda.

Artículo 8.º Propuesta del Director general de la Guardia Civil.

Finalizado el expediente sumario, el director general de la Guardia Civil, oídos en junta los oficiales generales del cuerpo, sancionará la oportunidad o no de elevar la correspondiente propuesta a este ministerio. A los efectos anteriores, se entenderá que componen la junta de oficiales generales del cuerpo los pertenecientes al grupo de "Mando de Armas".

Artículo 9.º Concesión y publicación.

a) La concesión de estas recompensas se efectuará por orden de este Ministerio. El director general de la Guardia Civil expedirá a nombre del interesado la credencial de la concesión de las mismas.

b) Todas las concesiones se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la Guardia Civil.

TITULO III

Imposición y registro

Artículo 10. El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible y se procurará hacerlo en fechas de particular raigambre y tradición en el cuerpo de la Guardia Civil, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otra fecha.

Durante el acto se dará lectura a la orden de concesión, y si se tratare de la Cruz de Oro o con distintivo rojo, participará en el mismo siempre que sea posible una formación de fuerzas del cuerpo, que desfilará a su término ante la autoridad que lo presida.

Artículo 11. La Dirección General de la Guardia Civil llevará un registro de los miembros de la Orden, donde constarán los datos relativos a las personas o entidades componentes de la misma, categoría de la Cruz concedida, fecha de la concesión y número de expediente.

TITULO IV

Derechos y beneficios

Artículo. 12. *Derechos.*

a) La posesión de estas Cruces dará derecho a poder ostentarlas sobre el uniforme o en el traje civil. Los poseedores de más de una de estas condecoraciones en sus categorías de Cruces con distintivo rojo y blanco, sólo podrán lucir una de la misma clase, debiendo colocar por cada una de las concedidas posteriormente, un pasador sobre la cinta, de metal igual al de la Cruz, con las fechas de las sucesivas concesiones.

b) No obstante lo anteriormente expuesto, podrá acordarse mediante orden de este Ministerio la prohibición de uso de las condecoraciones concedidas cuando razones de conducta así lo aconsejen. A tal efecto, se instruirá por la Dirección General de la Guardia Civil el oportuno expediente sumario, mediante el cual, contando con idénticas garantías que el ya anteriormente descrito, se formulará la correspondiente propuesta en tal sentido.

Artículo 13. Beneficios.

Los poseedores de Cruz de Oro y con distintivo rojo gozarán de las pensiones vitalicias en los porcentajes y condiciones que determinan los artículos cuarto al séptimo, ambos inclusive, de la ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil³.

TITULO V

Descripción de las condecoraciones

Artículo 14. Las características de las diferentes categorías, de acuerdo con los diseños que figuran en los anexos, serán las siguientes:

a) Cruz de Oro. Será de metal dorado, con cuatro brazos de esmalte verde esmeralda perfilados asimismo en este metal; estos brazos tendrán la forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de treinta y cinco milímetros y bases de veintiocho, distanciados en los extremos veinticinco milímetros. En el centro de la Cruz, habrá un círculo de esmalte rojo de veinticinco milímetros de diámetro, perfilado por ramas de laurel, con el emblema del cuerpo en su centro, ambos en metal dorado, y en la parte superior, un lema con letras en negro que diga AL MÉRITO. Entre los extremos de los brazos triangulares llevará siete rayos también dorados. En el reverso, la misma Cruz, y en su centro, el círculo de esmalte rojo con el antiguo emblema del Cuerpo, G. C. y corona real, ambos dorados.

Pasador. El pasador de esta Cruz constará de tres franjas, roja la central y verdes las laterales; en el centro del mismo irán engarzadas dos hojas de laurel en metal dorado.

b) Cruz de Plata. De análoga descripción a la de Oro, con las siguientes diferencias:

La Cruz, así como los siete rayos colocados entre los extremos de los brazos triangulares y el perfil de ramas de laurel, serán de metal plateado.

El círculo de esmalte central será blanco.

En el reverso, el esmalte será asimismo blanco, y el emblema y la corona real lo serán de metal plateado.

Pasador. El pasador de esta Cruz será idéntico al de la anterior, con la sola diferencia de que la franja roja será en este caso de color blanco, y las hojas de laurel, de metal plateado.

c) Cruz con distintivo rojo. Sobre la descripción de la Cruz de Oro, la con distintivo rojo tendrá las siguientes peculiaridades:

No llevará los siete rayos dorados; los lados de los brazos triangulares serán de veinticinco milímetros, y las bases, de veinticuatro, con separación entre los extremos de quince milímetros. Se llevará pendiente con una cinta, que será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres franjas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro roja, y las dos laterales, de color verde; su longitud será de treinta y seis milímetros incluido el pasador. Llevará sobre el brazo superior, también en metal dorado, una chapa de cuatro por trece milímetros grabada con la fecha de concesión, que servirá de soporte a la anilla dorada para su unión con la cinta. La longitud total de la Cruz con inclusión de la anilla será de cincuenta y cinco milímetros.

Pasador. Idéntico al descrito para la Cruz de Oro, pero sin las dos hojas de laurel engarzadas.

d) Cruz con distintivo blanco. La descripción de esta Cruz es análoga a la anterior, con las solas diferencias de que, tanto el esmalte del círculo central como la franja asimismo central de la cinta, van en blanco, en vez de en color rojo.

Pasador. Idéntico al anterior, con la franja central en color blanco.

e) Miniaturas. Consistirán en una reproducción de la Cruz de la categoría que corresponda a tamaño cuya máxima dimensión no podrá exceder de quince milímetros.

³ Por lo que respecta a las pensiones anejas a estas condecoraciones, el real decreto 1691/1995 de 20 de octubre, adecua las cuantías de los porcentajes.

CRUZ DE ORO



Colección particular



CRUZ DE ORO



Colección de José Luis Arellano



CRUZ DE PLATA



Colección de José Luis Arellano



CRUZ CON DISTINTIVO ROJO



Colección de Ángel Segarra



CRUZ DE PLATA



CRUZ CON DISTINTIVO BLANCO



Colección de Ángel Segarra



Colección de Ángel Segarra

CRUZ CON DISTINTIVO ROJO



Colección de José Luis Arellano

CRUZ CON DISTINTIVO BLANCO



Colección de José Luis Arellano

CORBATA DE LA CRUZ DE ORO



*Instrucción general del Cuerpo número 1, de 28 de febrero de 1981 (BOC del mes de marzo).
Sobre propuestas de recompensas a favor del personal de la Guardia Civil⁴.*

— Recompensas civiles. Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

Esta recompensa se concede a tenor de cuanto determina la ley número 19/1978, de 29 de mayo (BOE número 131), y el reglamento para su desarrollo, aprobado por orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de febrero de 1977 (BOE número 37).

Todos los años, con motivo de la festividad de Nuestra Señora la Virgen del Pilar, Patrona del Cuerpo, se otorgarán un número limitado de cruces de esta orden. Las propuestas, una por cada persona, deberán tener entradas en la Dirección General del Cuerpo antes del 1.º de junio de cada año, relacionadas por orden de prioridad dentro de cada zona y sin tener en cuenta el empleo.

Con independencia, las unidades afectadas podrán formular propuestas para la concesión de esta condecoración en la categoría que corresponda a favor de los miembros del Cuerpo que realicen un servicio cuyos méritos y circunstancias encajen en los textos legales en principio dictados y requieran una pronta recompensa.

Cuando a consecuencia de atentado terrorista pierda la vida algún miembro del Cuerpo, del Cuerpo Superior de Policía o Policía Nacional, automáticamente, por el jefe de la comandancia y a través de la zona, se formulará a favor de aquél, propuesta para la concesión de esta condecoración en la categoría de «con distintivo rojo».

Para la concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, rigen las limitaciones señaladas para la concesión de la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco y que constan en el apartado 1.2.2 de esta instrucción general (del apartado 2).

El apartado 1.2.2 citado, que hace referencia a cruces del Mérito Militar con distintivo blanco otorgadas con motivo de la Pascua Militar y de la festividad de San Juan (onomástica de S. M. el rey), transcrito literalmente dice:

«No debe proponerse a quienes, en los dos años anteriores, hayan recibido alguna otra condecoración militar, salvo en los casos de las órdenes de San Hermenegildo, Cruz a la Constancia en el Servicio y cuando se produzcan las circunstancias que se indican en el apartado c)» (Por razones de cese en cargos, fallecimientos, por terminación de cursos académicos).

«En ningún caso podrá proponerse para recompensa de esta orden a quienes hayan recibido algún a otra condecoración militar o civil o ya hayan sido propuestos por el mismo motivo».

*Orden general del Cuerpo número 11, de 24 de abril de 1981 (BOC del mes de mayo).
Sobre concesión de recompensas por permanencia en unidades ubicadas en las regiones vasca y navarra⁵.*

Se concederá la Cruz al Mérito de la Guardia Civil, con distintivo blanco, al personal de jefes, oficiales, suboficiales, cabos y guardias, siempre que desde 1.º de enero de 1976, cuenten con los siguientes plazos mínimos de permanencia ininterrumpida.

— Tres años en unidades que guarnecen las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

— Cuatro años en unidades que guarnecen las provincias de Álava y Navarra.

La recompensa será solicitada por los interesados mediante instancia dirigida al director general del Cuerpo, con informe del jefe de la comandancia y el visto bueno del coronel jefe del tercio debidamente documentada.

No será acreedor a esta recompensa el personal que tuviere un arresto sin invalidar.

⁴ Extracto de la parte que interesa.

⁵ Extracto de la parte que interesa.

*Orden número 61/1984, del Ministerio de Defensa, de 25 de septiembre
Autorizando a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, con carácter general, el uso sobre el uniforme de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil*

Por ley 19/1976, de 29 de mayo, se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil para premiar acciones o conductas de extraordinario relieve que redunden en prestigio del cuerpo e interés de la Patria.

Dado el carácter civil de la recompensa y con arreglo a la legislación vigente, al personal del cuerpo de la Guardia Civil a quien se concede dicha distinción está obligado a solicitar la autorización correspondiente al Ministerio de Defensa para ostentada sobre el uniforme.

Sin embargo, como para la concesión, según establece el artículo 3.º de la ley antes citada, cuando se trate de miembros del cuerpo de la Guardia Civil, es necesaria la previa conformidad del Ministerio de Defensa, se estima conveniente autorizar el uso de esta recompensa sobre el uniforme a los miembros de este Cuerpo a los que le sea concedida.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Los miembros del cuerpo de la Guardia Civil a quienes se les conceda la Orden del Mérito del Cuerpo quedan autorizados, con carácter general, a usar dicha condecoración sobre el uniforme.

Real decreto 1691/1995, de 20 de octubre (BOE número 268, de 9 de noviembre).

Por el que se adecuan las cuantías de las pensiones anejas a las medallas y cruces de la Orden del Mérito Policial y del cuerpo de la Guardia Civil a la realidad policial y a los actuales conceptos retributivos⁶.

Los procedimientos de determinación de las pensiones anejas a las condecoraciones [...] establecidas por la ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, vienen planteando problemas de aplicación ... De una parte, no se da una total correspondencia entre los conceptos retributivos actualmente vigentes con los que regían en la fecha de promulgación de dichas leyes, lo que ha dado lugar, a su vez, a dudas en la interpretación de la normativa sobre actualización de las correspondientes cuantías [...]

Por cuanto antecede, a iniciativa del Ministro de Justicia e Interior y a propuesta del de Economía y Hacienda de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 1995, dispongo:

Artículo 1.

Las pensiones anejas [...] a las cruces de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, a que se refiere el artículo 2 de la ley 19/1976, de 29 de mayo, se devengarán, según el grupo de clasificación a que pertenezcan sus titulares en cada momento, en las siguientes cuantías anuales, referidas a doce mensualidades y sin derecho a pagas extraordinarias⁷.

b) Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil

1.ª Cruz de Oro⁸

	Importe Pesetas / Euros	Por trienio reconocido Pesetas / Euros
Grupo A	411.312 / 2.472,03	15.792 / 94,91
Grupo B	349.080 / 2.098,01	12.636 / 75,94

⁶ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

⁷ La última revalorización de las pensiones es la recogida en el artículo 35 de la Ley 26/2009 (Presupuestos Generales del Estado para el año 2010). En el año 2011 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación, no experimentaron incremento respecto de las reconocidas a 31 de diciembre de 2010.

⁸ Advertida errata en la publicación de este Real Decreto, el BOE la salva como sigue: En el artículo 1.a), 1.ª, en el importe del cuadro, línea primera, donde dice: «441.312»; debe decir: «411.312». La segunda tabla es el importe actual mensual / anual en euros.

Grupo C	260.220 / 1.563,95	9.480 / 56,97
Grupo D	260.220 / 1.563,95	6.324 / 38,00
Grupo E	260.220 / 1.563,95	4.752 / 28,56
Grupo A1	271,02 / 3.252,24	10,44 / 125,28
Grupo A2	230,03 / 2.760,36	8,36 / 100,32
Grupo C1	171,48 / 2.057,76	6,32 / 75,84
Grupo C2	171,48 / 2.057,76	4,24 / 50,88
Grupo E	171,48 / 2.057,76	3,18 / 38,16

2.ª Cruz con distintivo rojo⁹

	Importe Pesetas / Euros	Por trienio reconocido Pesetas /Euros
Grupo A	308.484 / 1.854,02	11.844 / 71,18
Grupo B	261.816 / 1.573,54	9.468 / 56,90
Grupo C	195.156 / 1.172,91	7.116 / 42,76
Grupo D	195.156 / 1.172,91	4.752 / 28,56
Grupo E	195.156 / 1.172,91	3.564 / 21,42
Grupo A1	203,25 / 2.439,00	7,87 / 94,44
Grupo A2	172,53 / 2.076,36	6,31 / 75,72
Grupo C1	128,62 / 1.543,44	4,75 / 57,00
Grupo C2	128,62 / 1.543,44	3,18 / 38,16
Grupo E	128,62 / 1.543,44	2,41 / 28,92

La Cruz de Plata y la Cruz con distintivo blanco no llevan aparejada pensión.

Artículo 2.

1. Las cuantías establecidas en el artículo 1 están referidas a valores de 1995 y se aplicarán tanto para las pensiones anejas a las condecoraciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto como para las que se concedan en lo sucesivo.

2. Si en algún caso se vinieran percibiendo por las pensiones mencionadas cuantías superiores a las que resulten por aplicación del presente real decreto, se respetarán aquellas cuantías a título personal.

3. La aplicación de este real decreto no comportará en ningún caso efectos retroactivos respecto de las cuantías devengadas con anterioridad a la fecha de sus efectos económicos.

Disposición final primera

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y de Interior para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente real decreto.

Disposición final segunda.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, con efectos económicos del día primero del mes siguiente a la misma.

Real decreto 1040/2003, de 1 de agosto (BOD número 177).

Por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares¹⁰.

Disposición adicional segunda. *Recompensas militares y civiles excluidas del ámbito de aplicación.*

3. La Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, así como las restantes recompensas civiles, se regirán por sus normas específicas, y se reconoce su uso sobre la uniformidad, cuando sean concedidas al personal militar, previa autorización del Ministro de Defensa, a excepción de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil respecto de las

⁹ La segunda tabla es el importe actual mensual / anual en euros.

¹⁰ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

condecoraciones de su Orden del Mérito. La misma regla será aplicable para el uso sobre la uniformidad de las recompensas civiles o militares extranjeras, concedidas a dicho personal.

Orden General número 9, de 17 de julio de 2007 (BOGC número 21, del 31).

Regulación de los procedimientos para la propuesta, tramitación y concesión de Recompensas en el Cuerpo de la Guardia Civil.

Al objeto de uniformar y racionalizar la actividad y los trámites a seguir en las propuestas de recompensas civiles y militares, a favor del personal al que por Ley pueda corresponder, en especial a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, y adaptarlos a las normas actualmente establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, resulta conveniente modificar la Instrucción General número 1 de 26 de febrero de 1981.

La Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil se crea mediante la Ley 19/1976, de 29 de mayo (BOE número 131), como recompensa civil y se desarrolla por el Reglamento, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación, hoy Ministerio del Interior, de 1 de febrero de 1977 (BOE número 37).

La constante y cotidiana superación de sacrificios, riesgos y fatigas, por parte de los guardias civiles, no siempre se ve recompensada con la realización de un servicio de extraordinario relieve, por lo que trayectorias ejemplares y sacrificadas, dignas de la mayor de las consideraciones siguiendo el espíritu reflejado en el preámbulo de la Ley 19/1976, se veían condenadas a la falta del merecido reconocimiento que motivó la creación de la precitada Orden y que constituye su razón de ser.

Para premiar este tipo de conductas sostenidas y ejemplares, todos los años con motivo de la celebración del aniversario de la fundación del Cuerpo de la Guardia Civil y de la festividad de Nuestra Señora la Virgen del Pilar “Patrona del Cuerpo”, se otorgará un número limitado de cruces de esta Orden.

Por otra parte, la concesión de recompensas militares al personal del Cuerpo de la Guardia Civil y al resto del personal militar destinado en dicho Cuerpo se ajustará a lo dispuesto en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas y en el Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares y su tramitación se regirá por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Defensa 3594/2003, de 10 de diciembre.

Anualmente, y con ocasión de la celebración de la Pascua Militar y de la Onomástica de Su Majestad el Rey, se viene concediendo un número limitado de condecoraciones del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico.

La presente norma pretende la regulación del proceso relativo a la tramitación, análisis e informe de las propuestas de concesión de las recompensas citadas, en lo que no se oponga a las normas de rango superior y dentro del ámbito de esta Dirección General.

Asimismo, se recoge una nueva clasificación de las felicitaciones que podrán ser concedidas por la realización de trabajos o servicios meritorios, definiéndose un nuevo método para su tramitación, así como los efectos de su publicación.

En virtud de todo lo anterior, dispongo:

Primero. Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

A) Consideraciones generales.

Esta recompensa se concederá a tenor de cuanto determina la Ley 19/1976, de 29 de mayo.

Las propuestas para la concesión de las mismas se realizarán en función de estas cuatro categorías:

- Cruz de Oro.
- Cruz de Plata.

- Cruz con distintivo Rojo.
- Cruz con distintivo Blanco.
- a) Procedimiento para su tramitación.

La propuesta, tramitación y resolución del procedimiento ha de responder a los siguientes principios:

— Pertinencia y consecuencia con los supuestos previstos en la Ley 19/1976 y en el Reglamento que la desarrolla, ya que su concesión no responde a una potestad discrecional, sino que se resuelve en virtud de disposición legal y reglamentaria.

— Oportunidad y rapidez en la tramitación para que a través de la relación temporal causa efecto se obtenga “la satisfacción producida por el reconocimiento de la labor realizada”.

- Claridad en la exposición que evite interpretaciones erróneas.
- Sencillez en la tramitación que impida los defectos y la disparidad de formas.
- Equidad y unidad de criterio al considerar todos y cada uno de los supuestos que concurren y estén previstos en la norma.

- b) Personal que puede ser propuesto.

Esta recompensa podrá ser concedida a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y a cualquier otra persona o entidad que, sin pertenecer a dicho Cuerpo, colabore espontánea y generosamente, en muchas ocasiones con gran sacrificio y riesgo, al mejor y más completo logro de las misiones encomendadas al citado Cuerpo y redunden en el prestigio del mismo.

B) Propuestas ordinarias con ocasión del aniversario de la Fundación de la Guardia Civil y de la festividad de Nuestra Señora la Virgen del Pilar “Patrona del Cuerpo”.

- a) Tramitación.

La Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil en su preámbulo establece que la constante y cotidiana superación de sacrificios, riesgos y fatigas, merece una recompensa moral y pública que premie y estimule a los miembros del Cuerpo.

Podrán ser propuestos para esta recompensa en sus categorías de plata y con distintivo blanco, todos los miembros del Cuerpo conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley 19/1976. Igualmente podrán ser propuestos otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fuerzas Armadas, y personal extranjero, así como con carácter individual o colectivo otro personal, Unidad o entidad que se haga acreedor a ella.

Las propuestas que se formulen a favor del personal anteriormente citado, deberán ser priorizadas y acompañadas del informe favorable del Jefe de la Unidad, Centro u Organismo al que pertenezca el interesado, o pueda constatar sus méritos.

La Dirección Adjunta Operativa, las Subdirecciones Generales de Personal y de Apoyo, el Gabinete, así como el resto de unidades de la Guardia Civil no dependientes de las anteriores, propondrán al personal dependiente de las mismas, según modelo que se adjunta en el anexo I (fechado, firmado y sellado por el Jefe de la Unidad que realiza la propuesta). A dichas propuestas se unirán relaciones priorizadas, por cada uno de los tres grupos siguientes: Oficiales, Suboficiales, Cabos y Guardias, conforme al modelo del anexo II.

El personal que pase a la situación de reserva, en el período comprendido entre la conmemoración del aniversario de la fundación de la Guardia Civil del año anterior y la siguiente, podrá ser propuesto para su concesión en la categoría que corresponda, siempre que cumpla los requisitos establecidos, se haga acreedor de la misma y no se encuentre en posesión de ninguna recompensa de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil. Estas propuestas no computarán contra el porcentaje o cupo por unidad o grupo de unidades que se establezca para el personal en activo.

Los responsables de organismos ajenos al Cuerpo que consideren que algún miembro de la Guardia Civil, que preste servicio en los mismos, fuese merecedor de recompensa, deberán efectuar su propuesta a través de la Subdirección General de Personal, que las hará suyas y las agrupará en una sola bajo el concepto de “Propuesta de organismos ajenos al Cuerpo”. Esta respetará, al igual que las demás, el porcentaje o cupo establecido.

Las propuestas ordinarias que se realicen a favor de miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fuerzas Armadas, personal extranjero u otro personal, Unidad o entidad que, ya sea con carácter individual o colectivo, se haga acreedor a esta recompensa, se formularán, preferentemente, con motivo de la celebración de la “Patrona del Cuerpo”.

Todas las propuestas y relaciones tendrán entrada en la Jefatura de Personal (Servicio de Recursos Humanos) de esta Dirección General antes del 1 de diciembre y del 1 de junio de cada año.

b) Limitaciones y exclusiones.

Entre el personal propuesto no se incluirá a los recompensados en los tres últimos años con la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, concedida con motivo del aniversario de la fundación o de la festividad de la “Patrona del Cuerpo”.

No se propondrá a quienes estén sujetos a procedimiento judicial, gubernativo o disciplinario, o a aquellos que tengan anotadas en su documentación personal alguna nota desfavorable sin cancelar.

c) Beneplácitos para otorgar la concesión.

Para conceder condecoraciones al personal civil no dependiente del Cuerpo de la Guardia Civil, que preste sus servicios en la Administración Pública, será necesario obtener el beneplácito expreso de la Autoridad superior del interesado.

Cuando se trate de personal extranjero dicho beneplácito se solicitará a la Autoridad nacional correspondiente del propuesto.

A las propuestas se unirá el informe favorable y el beneplácito correspondiente.

C) Propuestas extraordinarias.

Este tipo de propuestas se formulará cuando por personal del Cuerpo se hayan realizado acciones o conductas de extraordinario relieve previstas en el artículo primero de la Ley 19/1976 y reúnan los requisitos, para la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, establecidos en los artículos segundo al quinto, ambos inclusive, del Reglamento de la Orden.

a) Propuesta inicial.

Atendiendo a la normativa reguladora de la Orden, la propuesta inicial ha de ser formulada por el Jefe del Centro, Organismo o Unidad de la Guardia Civil, al que afecte directamente el hecho o hechos objeto de la solicitud de recompensa (artículo seis del Reglamento de la Orden). Los Jefes de Unidad tipo Comandancia o equivalente tomarán en consideración las propuestas que pudieran recibir de sus unidades subordinadas y, si lo consideran oportuno, hacerlas propias y tramitarlas.

Así mismo se podrá formular por el Jefe de la Unidad equivalente a Comandancia, en los casos en que dicha Unidad no forme parte de la estructura territorial, o por el Jefe de la Zona o Unidad equivalente. En la misma deberá constar la designación del posible instructor.

El impreso de la propuesta inicial será individual y se ajustará al modelo del anexo I. Se elevará por conducto reglamentario al Director General con el informe correspondiente de los Jefes de Zona o Unidad equivalente, de la Dirección Adjunta Operativa o de la Subdirección General respectiva.

Cuando en la realización de un servicio se produzca la intervención de personal perteneciente a distintas unidades, la propuesta global será realizada por el Jefe de la Unidad donde se haya producido el servicio, recabando, en su caso, de los mandos de las unidades actuantes los informes necesarios para delimitar sus actuaciones.

En la elaboración de la propuesta inicial se seguirán las siguientes premisas:

— Los criterios inspiradores para la inclusión de la propuesta en cada categoría, serán los establecidos en la Orden por la que se aprueba el Reglamento.

— Se deberá aclarar y diferenciar el grado de participación individual observado por cada uno de los propuestos.

— Los informes que emitan las Jefaturas de Zona o Unidad similar, y los de las

Subdirecciones Generales o Dirección Adjunta Operativa podrán ampliar o reducir el número de los propuestos, así como reclasificar a los mismos en cada una de las cuatro categorías de la Orden.

— En ningún caso se formularán propuestas a quienes hayan recibido alguna otra condecoración civil o militar, o cualquier otra recompensa por los mismos hechos.

— Si el personal a proponer estuviera sujeto a procedimiento judicial o expediente gubernativo o disciplinario, que pueda dar lugar a pena o sanción, se tramitará la propuesta acompañada de un informe sobre los hechos que lo originaron, con expresión de su naturaleza y estado en que se encuentra.

b) Nombramiento de instructor.

Para el nombramiento del instructor se tendrá en cuenta, al menos, las siguientes condiciones:

— Tener la categoría de Oficial y empleo superior al de los propuestos.

— No depender directamente del Jefe de la Unidad que efectúe la propuesta.

— El personal propuesto, o parte de él, no dependerá directamente del instructor.

— No haber intervenido en el servicio.

— Que tenga, por su actual destino o por otro anterior, experiencia en el tipo de servicio realizado que le permita valorar, con conocimiento de causa, el mérito contraído por los propuestos y el prestigio que reporta al Cuerpo.

— No estar incurso en alguna de las causas de abstención o recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992.

c) Tramitación del expediente sumario.

El inicio de todo expediente sumario deberá contener la orden de proceder, así como la propuesta inicial y todos los informes que la acompañen. La documentación anterior será remitida al instructor por la Jefatura de Personal (Servicio de Recursos Humanos). La orden de proceder recogerá, además de la designación expresa del instructor, el número de expediente que corresponda.

En la instrucción de los expedientes sumarios se actuará de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como a lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de la Orden.

La instrucción del expediente sumario concluirá con la propuesta de resolución del propio instructor que, además de tener en cuenta las premisas incluidas en la propuesta inicial, recogerá todas las circunstancias que se hayan acreditado a lo largo de la instrucción del mismo. Cuando lo considere oportuno podrá proponer, de forma razonada, la disminución del número de propuestos o la reclasificación en las distintas categorías de las propuestas.

Una vez finalizado el expediente, el instructor lo remitirá por conducto reglamentario a su Jefatura de Zona o Unidad equivalente que lo informará y elevará a la Subdirección General correspondiente que, con su informe, lo cursará al Servicio de Recursos Humanos (Jefatura de Personal).

El expediente sumario será remitido al Consejo Superior de la Guardia Civil para su informe; a la vista del mismo, el Director General podrá formular al Ministro del Interior la correspondiente propuesta, según lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de la Orden.

Si el informe del Consejo Superior fuese desfavorable, dictará acuerdo motivado y lo elevará al Director General quién podrá acordar formular al Ministro del Interior la correspondiente propuesta, según lo dispuesto en el artículo citado en el párrafo anterior.

Recibidas las órdenes de concesión del Ministro del Interior, se remitirán al Servicio de Asuntos Generales de la Subdirección General de Personal, para su publicación en el Boletín Oficial del Cuerpo.

d) Tramitación urgente de propuestas extraordinarias.

Cuando razones de urgencia, oportunidad o ejemplaridad así lo aconsejen y sólo en los casos cuyas circunstancias estén claramente determinadas de forma que permitan una rápida y justa valoración de los hechos, de acuerdo con el apartado B) del artículo 7 del Reglamento de la Orden, el Director General por propia iniciativa o a propuesta de los Jefes de Unidad citados en el subapartado a) de este punto C) o de los Superiores de éstos, podrá ordenar la instrucción de un expediente cuya tramitación se ajustará a lo prevenido en este subapartado.

La propuesta inicial se trasladará al Director General a la mayor brevedad posible, de forma que esta Autoridad pueda dictar la orden de proceder y designar instructor antes del transcurso de siete días desde que acontecieran las acciones meritorias que se propone recompensar.

El instructor de un expediente sumario que se tramite de acuerdo a este subapartado, en el plazo máximo de diez días, lo remitirá por conducto de la Jefatura de Personal al Consejo Superior para su informe, a la vista del cual el Director General podrá formular al Ministro del Interior la correspondiente propuesta.

El Consejo Superior de la Guardia Civil podrá crear una comisión permanente, para informar estos expedientes, que al menos estará formada por el Director Adjunto Operativo, los Oficiales Generales con categoría de Subdirector General del Cuerpo y el Secretario del Consejo Superior.

La tramitación de las propuestas extraordinarias por este procedimiento no impedirá en su caso, y en función del contenido de la resolución finalmente adoptada, que por los mismos hechos se traslade propuesta extraordinaria de concesión siguiendo lo preceptuado en los subapartados a), b) y c) anteriores.

e) Propuestas a los números uno de promoción.

La Jefatura de Enseñanza propondrá para la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil con distintivo Blanco con carácter extraordinario, a los números uno de las promociones de acceso a las Escalas Superior de Oficiales, Facultativa Superior, Oficiales, Facultativa Técnica, Suboficiales, Cabos y Guardias, a la finalización del curso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado b), del Reglamento de la Orden.

Para poder optar a esta condecoración será necesario que la fase de presente del curso, tenga una duración igual o superior a cinco meses y el número de alumnos pertenecientes al Cuerpo sea como mínimo de quince.

Segundo. Recompensas militares.

A) Consideraciones generales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento general de recompensas militares, aprobado por Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, las recompensas militares podrán ser concedidas a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil siempre que concurran en los mismos los requisitos establecidos para dicha concesión.

B) Procedimiento para la propuesta de concesión ordinaria de recompensas militares.

Anualmente, con ocasión de la celebración de la Pascua Militar y de la Onomástica de Su Majestad el Rey, se propondrá la concesión de un número limitado de Grandes Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval o del Mérito Aeronáutico, con distintivo Blanco, a los Oficiales Generales y de Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval o del Mérito Aeronáutico, con distintivo Blanco, al resto del personal del Cuerpo de la Guardia Civil y personal militar destinado en el mismo, así como de Menciones honoríficas.

a) Elaboración y tramitación de propuestas.

La propuesta de concesión de estas recompensas se formulará por el Jefe de la Unidad, Centro u Organismo al que pertenezca el interesado.

La Dirección Adjunta Operativa y las Subdirecciones Generales de Personal y de Apoyo y demás unidades independientes propondrán, según modelo que se adjunta en el anexo III (se cumplimentará en todos sus apartados sin fechar, sellar ni firmar), al personal dependiente de las mismas. A dichas propuestas se unirán relaciones priorizadas conforme

al modelo del anexo II, por cada uno de los tres grupos siguientes: Oficiales, Suboficiales, Cabos y Guardias, de acuerdo con los porcentajes que oportunamente establezca el Ministerio de Defensa.

Las propuestas y relaciones priorizadas tendrán entrada en el Servicio de Recursos Humanos (Jefatura de Personal), de esta Dirección General, antes del uno de septiembre las correspondientes a la Pascua Militar y del uno de marzo las correspondientes a la Onomástica de S.M. el Rey, de cada año.

b) Limitaciones.

Entre el personal propuesto para la concesión de Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval o del Mérito Aeronáutico no se incluirá a los recompensados en los tres últimos años con una Cruz del mismo o distinto Mérito con motivo de la onomástica de Su Majestad el Rey o de la Pascua Militar.

No se podrá elevar propuesta de concesión de Mención honorífica hasta transcurrido un año desde la concesión de la última Cruz del Mérito Militar, del Mérito Naval o del Mérito Aeronáutico.

Quienes estén sujetos a procedimiento judicial, gubernativo o disciplinario, o tengan anotadas en su documentación personal alguna nota desfavorable sin cancelar, no podrán ser propuestos para la concesión ordinaria de recompensas militares.

C) Procedimiento para la propuesta de concesión extraordinaria de recompensas militares.

En concordancia con el contenido de la disposición adicional segunda del Reglamento general de recompensas militares, aprobado por Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, la concesión de las recompensas militares no recogidas en el apartado B) del presente artículo se regularán por los procedimientos de carácter extraordinario contemplados en el citado Real decreto.

Tercero. Felicitaciones por la realización de servicios.

Cuando algún miembro de la Guardia Civil participe en la prestación de algún servicio meritorio, o en la realización de trabajos o estudios de diversa índole que se consideren destacados y merecedores de un premio, podrán ser propuestos por el Jefe de su Unidad, Centro u Organismo, para ser felicitados por el Director General del Cuerpo, cuando por dicho hecho no le corresponda otra clase de recompensa.

A) Tipos de felicitaciones.

En función de la importancia y de la naturaleza de los hechos motivadores de las felicitaciones, las mismas se clasificarán en:

a) Felicitaciones mensuales individuales:

- Con anotación en la hoja de servicios.
- Sin anotación en la hoja de servicios.

b) Felicitaciones anuales con anotación en la hoja de servicios:

- Felicitación anual al mejor servicio, no felicitado conforme al apartado a).
- Felicitación colectiva al mayor número de intervenciones.

B) Tramitación de las propuestas.

La propuesta de felicitación anual al mejor servicio se formulará a nivel de Comandancia, Sector de Tráfico o Unidad equivalente y se ajustará al modelo que se acompaña como anexo IV a la presente Orden General.

La propuesta de felicitación colectiva al mayor número de intervenciones se formulará a nivel de Comandancia, Sector de Tráfico o Unidad equivalente y de acuerdo al modelo del anexo V, teniendo en cuenta que en dicha propuesta se podrá incluir como máximo al 1 por 100 de la plantilla de la Unidad.

Las Jefaturas de Zona o Unidad equivalente podrán efectuar propuesta de felicitación colectiva al mayor número de intervenciones, al personal dependiente de las mismas, con igual limitación que la indicada en el párrafo anterior.

Las propuestas de felicitaciones anuales deberán tener entrada en el Servicio de Recursos Humanos (Jefatura de Personal) de esta Dirección General antes del 20 de febrero

de cada año. Las actuaciones que den lugar a este tipo de felicitaciones serán las referidas al año anterior.

Todas las propuestas de felicitación serán cursadas por conducto reglamentario, a través de las Jefaturas correspondientes, a las respectivas Subdirecciones Generales, Gabinete o Dirección Adjunta Operativa, para su posterior aprobación por el Director General. Una vez aprobadas serán remitidas al Servicio de Recursos Humanos.

C) Publicación de las felicitaciones.

Las felicitaciones anuales se publicarán en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

El Director General del Cuerpo podrá acordar la publicación en el citado Boletín, mediante citación expresa en Orden General, de aquella o aquellas felicitaciones individuales con anotación que, por sus especiales características, connotaciones o relevancia, puedan servir de estímulo para los interesados y de ejemplo para los demás.

Disposición transitoria.

Todos aquellos expedientes de concesión de recompensas que, a la entrada en vigor de la presente Orden General, se encuentren en fase de tramitación, se regirán por la normativa anterior. Disposición adicional.

Las “gratificaciones por servicios extraordinarios” que se pudieran percibir se ajustarán a su normativa específica.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Instrucción General número 1, de 26 de febrero de 1981, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Disposición final.

La presente Orden General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

Resolución del Director General de la Policía y de la Guardia Civil de 6 de septiembre de 2011 (Boletín Oficial de la Guardia Civil número 39, del 20).

Instrucciones relativas a la formulación de una propuesta extraordinaria de condecoraciones de la Orden del mérito de la Guardia Civil, con ocasión del Aniversario de la Fundación del Cuerpo, para participantes en misiones en el exterior.

La Ley 19/1976, de 29 de mayo, crea la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, como recompensa civil, para premiar y estimular a los miembros del Cuerpo por la constante y cotidiana superación de sacrificios, riesgos y fatigas; posteriormente se aprobó, mediante Orden de 1 de febrero de 1977, el Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, que fija las condiciones para la concesión de condecoraciones.

Desde hace más de dos décadas la Guardia Civil está presente en diversos escenarios internacionales en los que, tras una etapa de conflicto, la comunidad internacional adopta una serie de medidas para normalizar la situación interna. La participación de la Guardia Civil tiene lugar, principalmente, en el marco de organizaciones supranacionales como Naciones Unidas, OTAN, OSCE o la propia UE, tanto en misiones de carácter militar, como en otras de carácter civil.

Los teatros de operaciones en los que tienen lugar la actuación del Cuerpo se caracterizan, en general, por desarrollarse en un clima de inestabilidad, con un componente de riesgo, intrínseco al cumplimiento de la misión encomendada, y en las que las condiciones de vida se encuentran limitadas por la precariedad y la situación de penuria que envuelve estos escenarios.

Por otra parte, la perseverancia y notoriedad en el cumplimiento de los deberes por parte de los guardias civiles en aquellas misiones internacionales contribuye al prestigio de la Institución, también, más allá de nuestras fronteras.

La situación de riesgo potencial en la que los guardias civiles desarrollan su misión, junto a las conductas ejemplares mantenidas, hacen que deba reconocerse la profesionalidad y

sacrificio de los participantes en estas misiones.

Por todo ello y en virtud de las competencias y facultades que tengo atribuidas, dispongo:

Primero. *Objeto*

Por considerarlos comprendidos en el artículo 1º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo y en los artículos 3º, 4º y 5º del Reglamento que la desarrolla, los guardias civiles que hayan desarrollado sus funciones participando en misiones internacionales o en determinados puestos de trabajo de Organizaciones o Instituciones Internacionales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las presentes instrucciones, podrán ser recompensados, por una sola vez, con una de las condecoraciones de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

Segundo. *Requisitos para las propuestas de condecoración por la participación en misiones internacionales.*

Con carácter general, la propuesta de condecoración se realizará en su categoría de Cruz con distintivo Blanco, para todos aquellos guardias civiles que reúnan los siguientes requisitos:

— Haber participado, como guardias civiles en cualquiera de las situaciones administrativas recogidas en la normativa vigente, en 4 o más misiones internacionales, por un periodo temporal de más de dieciocho meses (18), cumplidos de forma continua o alterna, y designado o propuesto para tal cometido de forma expresa por la Dirección General.

— Que la duración de cada misión considerada sea superior a 90 días.

Se considerará cumplido el plazo previsto anteriormente, si la repatriación se produjera antes de finalizar la comisión como consecuencia de accidente o enfermedad relacionada con el servicio.

— Informe favorable, evacuado bien por el guardia civil más cualificado en la misión, bien por el Jefe de la misión o del contingente en el que estuviera encuadrado el componente del Cuerpo, en el que no consten anotaciones desfavorables respecto del cumplimiento de sus funciones y cometidos asignados.

En el caso de no poder disponer de este informe, se suplirá con el que realice la Secretaría de Cooperación Internacional (SECI).

— En el momento de formular la propuesta, no estar sujeto a procedimiento judicial o disciplinario, ni que conste en su documentación personal alguna nota desfavorable sin cancelar.

Con carácter extraordinario, los guardias civiles que reúnan todos los requisitos expuestos anteriormente, pero que hayan desarrollado tres de las misiones internacionales en ambiente hostil o calificadas de riesgo específico y contrastado, y que hayan destacado en el desempeño de sus cometidos, podrán ser propuestos para una condecoración de las recogidas en la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil de categoría superior a la de distintivo blanco.

Para la calificación de la misión como de especial riesgo se estará a las recomendaciones y niveles de graduación fijados por los organismos internacionales correspondientes y a las informaciones que, de otra forma, pudieran afectar a la valoración; su declaración como tal corresponderá a la SECI.

Estas propuestas requerirán la instrucción previa de un expediente, con audiencia previa al interesado.

El resultado de dicho expediente será el que determine la categoría de la recompensa por la que será propuesto finalmente.

La concesión de una recompensa por la participación en misiones internacionales, en cualesquiera de las categorías recogidas en la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil excluirá la posibilidad de recompensa en la misma u otra de las categorías de la Orden por circunstancias similares o por reiteración de servicios en misiones en el exterior.

Tercero. *Tramitación.*

El expediente de la propuesta de condecoración por la participación en misiones internacionales se realizará una vez al año.

La Unidad de Coordinación, a través de la Secretaría de Cooperación Internacional será la encargada de elaborar la propuesta del personal que cumpla todos los requisitos de esta Resolución. Para su realización, solicitará la información necesaria de la Dirección Adjunta Operativa y de las Subdirecciones Generales y, en todo caso, constarán en el expediente de tramitación los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

La propuesta se realizará, a lo largo del mes de mayo, tendrá carácter anual con motivo del aniversario de la creación del Cuerpo, y comprenderá, en su caso, a quienes cumplan los requisitos de participación establecidos al finalizar el año natural anterior al de la misma.

La resolución de concesión corresponderá a mi Autoridad.

Disposición transitoria.

La SECI iniciará los trámites para formular la propuesta del personal que, cumpliendo los demás requisitos, haya finalizado su participación en las misiones consideradas antes del 31 de diciembre de 2010.

Cuando en la presente propuesta y debido al tiempo transcurrido no sea posible aportar el informe favorable del jefe de misión o contingente, será sustituido el mismo por una certificación justificativa expedida por la propia SECI.

Igualmente, la SECI, siguiendo el proceso de tramitación del apartado tercero, designará qué misiones, y en qué periodos, de las realizadas por los guardias civiles se considerarán como “desarrolladas en ambiente hostil” y consecuentemente de especial riesgo, hasta finales del año 2010.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

Ley 2/2012, de 29 de junio 8 (BOE número 156, del 30). Disposición transitoria décimo novena. De Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Modificación de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

Uno. Se modifica la denominación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, que pasa a denominarse Orden del Mérito de la Guardia Civil.

Dos. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo segundo de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo segundo. La Orden del Mérito de la Guardia Civil tendrá cinco categorías:

- Gran Cruz.
- Cruz de Oro.
- Cruz de Plata.
- Cruz con distintivo rojo.
- Cruz con distintivo blanco.

La Cruz de Oro y la Cruz con distintivo rojo serán pensionadas y se concederán para premiar hechos o servicios realizados con riesgo de la propia vida o demostración de valor personal por parte de sus ejecutantes. La Gran Cruz, la Cruz de Plata y la Cruz con distintivo blanco serán sin pensionar y se concederán por otros servicios o hechos extraordinarios que se determinarán en las normas de desarrollo de la presente Ley.»

Tres. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añade un tercer párrafo al artículo tercero de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, con la siguiente redacción:

«La Gran Cruz es la máxima categoría dentro de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, y se concederá por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del

Interior, y oído el Ministro de Defensa cuando se trate miembros de la Guardia Civil.»

Cuatro. Se faculta al Ministro del Interior para aprobar las modificaciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición final.

Orden INT/2008/2012, de 21 de septiembre (BOE número 231, del 25. Corrección de errores BOE número 234, del 28).

Por la que se regula la Orden del Mérito de la Guardia Civil.

La Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, creó dicha recompensa para premiar las acciones o conductas de extraordinario relieve, que redunden en prestigio del Cuerpo e interés de la Patria.

En desarrollo de la citada Ley, se dictó el Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por la Orden del Ministro de la Gobernación de 1 de febrero de 1977.

Recientemente, la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, ha modificado la Ley 19/1976, de 29 de mayo, cambiando la denominación de la citada recompensa e introduciendo la categoría de la Gran Cruz.

Por otro lado, dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Reglamento, aprobado por la Orden de 1 de febrero de 1977, resulta conveniente adaptar algunos extremos regulados en la misma a la normativa actual. Con dicho propósito, así como con el fin de introducir en la misma las novedades operadas en la Ley 19/1976, de 29 de mayo, por la Ley 2/2012, de 29 de junio, resulta preciso actualizarla.

La presente Orden ha sido informada por el Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, de conformidad con el apartado cuarto de la disposición final décima novena de la Ley 2/2012, de 29 de junio, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular las formas, los requisitos y el procedimiento de concesión de la Orden del Mérito de la Guardia Civil de acuerdo con sus diferentes categorías, la imposición, el registro, los derechos y beneficios, así como la descripción de condecoraciones y distintivos.

Artículo 2. Finalidad.

La Orden del Mérito de la Guardia Civil tiene por finalidad premiar las acciones o conductas de extraordinario relieve que redunden en el prestigio del Cuerpo de la Guardia Civil e interés de la Patria. Esta recompensa, de carácter civil, podrá ser concedida a los miembros de dicho Cuerpo y a cualquier otra persona o entidad que sea acreedor de ello.

Artículo 3. Categorías.

La Orden del Mérito de la Guardia Civil comprende las siguientes categorías:

- a) Gran Cruz.
- b) Cruz de Oro.
- c) Cruz de Plata.
- d) Cruz con distintivo rojo.
- e) Cruz con distintivo blanco.

CAPÍTULO II

Formas y requisitos para la concesión de la orden

Artículo 4. Condiciones generales.

1. Para obtener dicha recompensa en sus distintas categorías, será necesario que las personas merecedoras de la misma reúnan los requisitos expresados en este Capítulo.
2. También podrá otorgarse, con carácter colectivo, a aquellas unidades o entidades que

se hayan significado por méritos análogos. La concesión con carácter colectivo de cualquier categoría de la Orden no generará ningún tipo de derecho, ni de uso de distintivo por el personal que haya formado o forme parte de las Unidades o entidades recompensadas, salvo que hubiera sido recompensado a título individual con idéntica ocasión.

Artículo 5. *Gran Cruz.*

La Gran Cruz será concedida a oficiales generales, personal civil, unidades, entidades y patronazgos, para lo que se tendrá en cuenta el rango institucional, administrativo, académico o profesional de la persona, unidad o entidad recompensada, en atención a los sobresalientes méritos y circunstancias que concurren en ellos relacionados con el Cuerpo de la Guardia Civil o la seguridad pública.

Artículo 6. *Cruz de Oro.*

Para la concesión de la Cruz de Oro será necesario que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Resultar muerto o con lesiones que provoquen la inutilidad permanente para el servicio, como consecuencia de la intervención relativa a un servicio donde se evidencie un excepcional valor personal.

b) Ejecutar o dirigir de forma directa e inmediata con riesgo inminente de la propia vida un servicio o hecho de tan trascendental importancia que redunde en prestigio del Cuerpo e interés de la Patria y que por las extraordinarias cualidades puestas de manifiesto implique un mérito de carácter excepcional.

Artículo 7. *Cruz de Plata.*

Para la concesión de la Cruz de Plata se deberán realizar hechos, que sin reunir la condición de riesgo personal exigida para la Cruz de Oro, supongan una relevante colaboración con la Guardia Civil o revistan, por su naturaleza, un carácter o mérito tan relevante que requieran el alto reconocimiento y esta especial distinción.

Artículo 8. *Cruz con distintivo rojo.*

Para la concesión de la Cruz con distintivo rojo será necesario que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) En el transcurso de un servicio de manifiesta importancia que comprenda un ineludible riesgo de perder la vida, ejecutar para su cumplimiento acciones claramente demostrativas de extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro.

b) En acto de servicio o con ocasión de él, resultar muerto o con lesiones que provoquen la inutilidad permanente para el servicio sin menoscabo del honor, al afrontar un peligro manifiesto contra la propia vida.

Artículo 9. *Cruz con distintivo blanco.*

Para la concesión de la Cruz con distintivo blanco se deberá haber llevado a cabo alguna de las siguientes acciones:

a) Ejecutar, dirigir o colaborar directamente en el éxito de un servicio en el que por su extraordinaria dificultad e importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

b) Sobresalir con perseverancia y notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, de forma que constituya una conducta ejemplar digna que se resalte como mérito extraordinario.

c) Realizar estudios profesionales o científicos, u otros hechos o trabajos sobresalientes, que supongan notable prestigio para el Cuerpo, o utilidad para el servicio oficialmente reconocido.

Artículo 10. *Formas de concesión.*

1. La concesión de la Cruz del Mérito de la Guardia Civil en su categoría de Gran Cruz lo será por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, y oído el Ministro de Defensa cuando se trate de miembros de la Guardia Civil.

2. La concesión de las demás recompensas se efectuará por orden del Ministro del Interior, previa conformidad del Ministro de Defensa cuando se trate de miembros de la Guardia Civil.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la concesión**Artículo 11. Propuestas.**

1. Las formulará el Jefe del centro, organismo o unidad de la Guardia Civil al que afecte directamente el hecho o hechos objetos de la propuesta, a quien corresponderá su apreciación y clasificación. En las mismas dará cuenta detallada de los hechos, de la participación en ellos del interesado o interesados, unidad o entidad, y de los méritos contraídos.

2. Las propuestas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12. Propuestas ordinarias.

1. Se formularán anualmente con ocasión del aniversario de la fundación de la Guardia Civil y de la festividad de Nuestra Señora La Virgen del Pilar «Patrona del Cuerpo» para premiar la constante y cotidiana superación de sacrificios, riesgos, fatigas o relevantes colaboraciones con la Guardia Civil, de acuerdo con los requisitos de cada categoría a las que se pudiera haber hecho acreedor los interesados, unidades o entidades.

2. Podrán ser propuestos para esta recompensa, en sus categorías de Gran Cruz, plata y con distintivo blanco, todos los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fuerzas Armadas y personal extranjero, así como con carácter individual o colectivo otro personal, unidad o entidad que se hagan acreedor de ella.

No podrá ser propuesto el personal, unidad o entidad que en los últimos tres años hubiera sido recompensado con idéntica ocasión, así como el personal que se encuentre sujeto a procedimiento judicial, o disciplinario, o bien le consten notas desfavorables sin cancelar en el momento de realizarse las propuestas.

3. Las propuestas que se realicen a favor de miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fuerzas Armadas, personal extranjero u otro personal, unidad o entidad, se formularán, preferentemente, con motivo de la celebración de la «Patrona del Cuerpo».

4. Las propuestas se elevarán por conducto reglamentario hasta el Director General de la Guardia Civil, siendo informadas por los sucesivos escalones de mando.

Artículo 13. Propuestas extraordinarias.

1. Se formularán cuando se hayan realizado acciones o conductas de extraordinario relieve que redunden en el prestigio del Cuerpo e interés de la Patria.

2. No podrán ser propuestos quienes hayan recibido alguna otra condecoración civil o militar, o cualquier otra recompensa por los mismos hechos.

3. En caso de que el personal propuesto estuviera sujeto a procedimiento judicial o expediente disciplinario que pueda dar lugar a pena o sanción, la propuesta se acompañará de un informe sobre los hechos que lo originaron, con expresión de su naturaleza y estado en que se encuentra.

4. Las propuestas se elevarán por conducto reglamentario, siendo informadas por los sucesivos escalones de mando, hasta el Director General de la Guardia Civil, que adoptará resolución en alguno de los siguientes sentidos:

— Ordenará la instrucción del correspondiente expediente con las propuestas que considere acertadas, excluyendo aquéllas que no considere como tal.

— Ordenará el archivo de las actuaciones, en caso de no considerar ninguna propuesta acertada.

Artículo 14. Expediente ordinario.

1. Aquellas propuestas ordinarias que el Director General de la Guardia considere adecuadas conformarán un expediente por categorías, según se trate de personal o unidades de la Guardia Civil u otro tipo de personal, unidad o entidad. Las propuestas del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se distribuirán en tres grupos correspondientes a Oficiales, Suboficiales, y Cabos y Guardias.

2. Se comprobará que todos los propuestos reúnen los requisitos para la concesión de la recompensa, a efectos de que el Director de la Guardia Civil pueda formular la

correspondiente propuesta al Ministro del Interior.

Artículo 15. *Iniciación e instrucción del expediente por propuestas extraordinarias.*

1. En el expediente por propuestas extraordinarias se incluirá el nombramiento de un instructor y de un secretario, ambos pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil. El instructor habrá de tener la categoría de Oficial. En el expediente constará, además de la propuesta inicial, cuantos informes se consideren necesarios para el mejor esclarecimiento y valoración de los hechos. Se unirá al expediente, en caso de que sea posible y pertinente por los hechos a juzgar, la declaración del propuesto y la de testigos presenciales o conocedores de las circunstancias que rodearon tales hechos, y de tratarse de componentes del Cuerpo de la Guardia Civil, se unirá además la documentación personal de los mismos.

2. La propuesta inicial no vinculará al instructor para realizar su propuesta de resolución que podrá contener, de forma razonada, la disminución del número de propuestos o la reclasificación en las distintas categorías de las propuestas.

3. El expediente se remitirá al Consejo Superior de la Guardia Civil, cuyo informe se incorporará al mismo.

4. El expediente se elevará al Director General de la Guardia Civil que formulará la correspondiente propuesta al Ministro del Interior.

Artículo 16. *Concesión y publicación.*

1. El Ministro del Interior, en caso de considerarlo oportuno, otorgará la concesión de la Cruz de Oro, Cruz de Plata, Cruz con distintivo rojo y Cruz con distintivo blanco, previa conformidad del Ministro de Defensa cuando se trate de miembros de la Guardia Civil.

2. En caso de tratarse de la Gran Cruz, el Ministro del Interior elevará al Consejo de Ministros la correspondiente propuesta.

3. El Director General de la Guardia Civil expedirá a nombre del interesado, unidad o entidad la credencial de la concesión de la recompensa.

4. Todas las concesiones se publicarán en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil». Las concesiones de la Gran Cruz se publicarán, asimismo, en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 17. *Normativa de aplicación.*

El procedimiento de concesión por propuestas extraordinarias se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. *Plazos y silencio administrativo.*

1. El plazo para dictar la resolución será de seis meses, a partir de la iniciación del procedimiento.

2. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios, sin que ello excluya el deber de dictar la misma.

Artículo 19. *Recursos.*

Contra las resoluciones de concesión que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

CAPÍTULO IV Imposición y registro

Artículo 20. *Imposición.*

El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible y se procurará hacerlo en fechas de particular raigambre y tradición en el Cuerpo de la Guardia Civil, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otra fecha.

Durante el acto se dará lectura a la orden de concesión, y si se tratare de la Gran Cruz, de la Cruz de Oro o con distintivo rojo, participará en el mismo, siempre que sea posible, una formación de fuerzas del Cuerpo que desfilará a su término ante la Autoridad que lo presida.

Artículo 21. *Registro.*

La Dirección General de la Guardia Civil llevará un registro de los miembros de la Orden,

donde constarán los datos relativos a las personas, unidades o entidades componentes de la misma, categoría de la cruz concedida, fecha de la concesión y número de expediente.

CAPÍTULO V

Derechos y beneficios

Artículo 22. *Derechos.*

1. La posesión de estas cruces dará derecho a poder ostentarlas sobre el uniforme o en el traje civil. Los poseedores de más de una de estas condecoraciones en sus categorías de cruces con distintivo rojo y blanco sólo podrán lucir una de la misma clase, debiendo colocar, por cada una de las concedidas posteriormente, un pasador sobre la cinta, de metal igual al de la cruz, con las fechas de las sucesivas concesiones. En dichos casos, el número máximo de pasadores sobre la cinta será de cinco en cada cruz, pudiendo portar las cintas que resulten necesarias para lucir la totalidad de condecoraciones.

En relación al uso de las condecoraciones en miniatura y pasadores, se portarán tantas como se posean.

2. No obstante lo anteriormente expuesto, podrá acordarse mediante Orden del Ministro del Interior la prohibición de uso de las condecoraciones concedidas cuando razones de conducta así lo aconsejen. A tal efecto, se instruirá por la Dirección General de la Guardia Civil el oportuno expediente, mediante el cual, contando con idénticas garantías que el ya anteriormente descrito, se formulará la correspondiente propuesta en tal sentido.

3. Los recompensados con la Gran Cruz tendrán derecho al tratamiento de excelencia.

4. Las unidades, instituciones o entidades que tengan reconocido el uso de banderas, estandartes o enseñas particulares podrán lucir en éstas la corbata que acredite la concesión de la Gran Cruz, la Cruz de Oro o la Cruz de Plata. La ostentación de la corbata será repetible cuando se hubiera concedido más de una de ellas.

Artículo 23. *Beneficios.*

Los poseedores de las Cruces de Oro y con distintivo rojo gozarán de las pensiones en los términos regulados en la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cuando se conceda este tipo de categorías de Cruz de la Orden a unidades o entidades, no llevarán aneja pensión alguna.

CAPÍTULO VI

De las condecoraciones

Artículo 24. *Descripción.*

Las características de las diferentes categorías, de acuerdo con los diseños que figuran en el Anexo, serán las descritas en los artículos siguientes. Comprenderán la condecoración o condecoraciones, pasador y, en su caso, corbata. Las miniaturas consistirán en una reproducción de la cruz de la categoría que corresponda a tamaño cuya máxima dimensión no podrá exceder de quince milímetros.

Artículo 25. *Gran Cruz.*

1. La Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil concedida como Gran Cruz consta de las siguientes condecoraciones:

a) Placa abrillantada de ráfagas en oro de 70 milímetros de longitud, con la cruz descrita en el párrafo siguiente en el centro, orlada de dos leones y dos castillos en plata, proporcionales al conjunto. La placa irá sobre la parte delantera del uniforme, en el lugar que las normas sobre uso de condecoraciones reservan a las placas.

b) Banda de seda, de color blanco de 100 milímetros de ancho con lista longitudinal verde en el centro de ancho igual a un octavo del ancho total de aquella, uniéndose en sus extremos con un lazo de la misma cinta, del que penderá la Venera de la Gran Cruz timbrada de Corona Real, en oro, y sujeta a la banda por un aro dorado. La venera estará conformada por una cruz con los cuatro brazos rectos esmaltados en color blanco, con filete en oro, de 40 milímetros de longitud entre sus brazos opuestos. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte verde perfilado por una corona de ramas de laurel de veinticinco milímetros de diámetro, con el emblema del Cuerpo en su centro, ambos de metal dorado, y en la parte superior, una leyenda con letras en blanco que diga «AL MERITO».

La banda se llevará terciada del hombro derecho al lado izquierdo y su uso será único, aunque se esté en posesión de varias Grandes Cruces del Mérito.

2. El pasador correspondiente a la Gran Cruz se conformará sobre cinta del color de la banda y en su centro irá incorporada la Corona Real en oro.

3. La corbata correspondiente se confeccionará sobre banda de seda de color blanco de 80 milímetros de ancho y 150 centímetros de largo con una lista longitudinal verde en el centro de ancho igual a un octavo del ancho total de aquélla y rematada en sus extremos con flecos dorados de 50 milímetros de largo. En uno de los extremos, y a 100 milímetros de éste, llevará bordada la imagen de la Gran Cruz. La corbata irá sujeta a la moharra de la Bandera o estandarte con una lazada, cayendo los dos extremos de la corbata 500 milímetros a cada lado.

Artículo 26. *Cruz de Oro.*

1. La condecoración será una placa de metal dorado, con cuatro brazos de esmalte verde esmeralda perfilados asimismo en este metal; estos brazos tendrán la forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de treinta y cinco milímetros y bases de veintiocho, distanciados en los extremos veinticinco milímetros. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte rojo de veinticinco milímetros de diámetro perfilado por ramas de laurel, con el emblema del cuerpo en su centro, ambos de metal dorado, y en la parte superior, una leyenda con letras en oro que diga «AL MERITO». Entre los extremos de los brazos triangulares llevará siete rayos también dorados. En el reverso, la misma cruz, y en su centro, en círculo de esmalte rojo con el antiguo emblema del cuerpo, GC y en Corona Real, ambos dorados.

2. El pasador de esta cruz constará de tres franjas iguales, roja la central y verdes las laterales; en el centro del mismo irán engarzadas dos hojas de laurel en metal dorado.

3. La corbata correspondiente se confeccionará sobre banda de seda 80 milímetros de ancho y 150 centímetros de largo con tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo roja la central y verdes las laterales y rematada en sus extremos con flecos dorados de 50 milímetros de largo. En uno de los extremos y a 100 milímetros de éste llevará bordada la imagen de la Cruz de Oro. La corbata irá sujeta a la moharra de la Bandera o estandarte con una lazada, cayendo los dos extremos de la corbata 500 milímetros a cada lado.

Artículo 27. *Cruz de Plata.*

1. La condecoración será de análoga descripción a la de oro, con las siguientes diferencias: La cruz, así como los siete rayos colocados entre los extremos de los brazos triangulares, la leyenda y el perfil de ramas de laurel, serán de metal plateado. El círculo de esmalte central será blanco. En el reverso, el esmalte será asimismo blanco, y el emblema y la Corona Real lo serán de metal plateado.

2. El pasador de esta cruz será idéntico al de la anterior, con la sola diferencia de que la franja roja será en este caso de color blanco, y la hoja de laurel en metal plateado.

3. La corbata correspondiente se confeccionará sobre banda de seda 80 milímetros de ancho y 150 centímetros de largo con tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo blanca la central y verdes las laterales y rematada en sus extremos con flecos dorados de 50 milímetros de largo. En uno de los extremos y a 100 milímetros de éste llevará bordada la imagen de la Cruz de Plata. La corbata irá sujeta a la moharra de la Bandera o estandarte con una lazada, cayendo los dos extremos de la corbata 500 milímetros a cada lado.

Artículo 28. *Cruz con distintivo rojo.*

1. La condecoración será, sobre la descripción de la Cruz de Oro, con las siguientes peculiaridades: no llevará los siete rayos dorados; los lados de los brazos triangulares serán de veinticinco milímetros, y las bases, de veinticuatro, con separación entre los extremos de quince milímetros. Se llevará pendiente con una cinta, que será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres franjas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro roja, y las dos laterales de color verde; su longitud será de treinta y seis milímetros incluyendo el pasador. Llevará sobre el brazo superior, también en metal dorado, una chapa de cuatro por trece milímetros grabada con la fecha de concesión, que servirá de soporte a la anilla

dorada para su unión con la cinta. La longitud total de la cruz con inclusión de la anilla será de cincuenta y cinco milímetros.

2. El pasador, idéntico al descrito para la Cruz de Oro, no incorporará las dos hojas de laurel engarzadas.

Artículo 29. *Cruz con distintivo blanco*

1. La Cruz con distintivo blanco tendrá análoga descripción a la anterior, con las diferencias consistentes en que el perfil de la cruz y de las ramas de laurel, así como la leyenda, serán de metal plateado y tanto el esmalte del círculo central como la franja central de la cinta, van en color blanco.

2. El pasador será idéntico al anterior, con la franja central en color blanco.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Las propuestas que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por la Orden del Ministro de la Gobernación de 1 de febrero de 1977.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por la Orden del Ministro de la Gobernación de 1 de febrero de 1977.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública prevista en el artículo 149.1.29.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza al Director General de la Guardia Civil para que adopte, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.



PASADOR



PLACA
DE LA GRAN CRUZ



BANDA Y
VENERA
DE LA GRAN CRUZ

GRAN CRUZ



ANVERSO

CRUZ DE ORO



PASADOR



REVERSO



PASADOR

ANVERSO

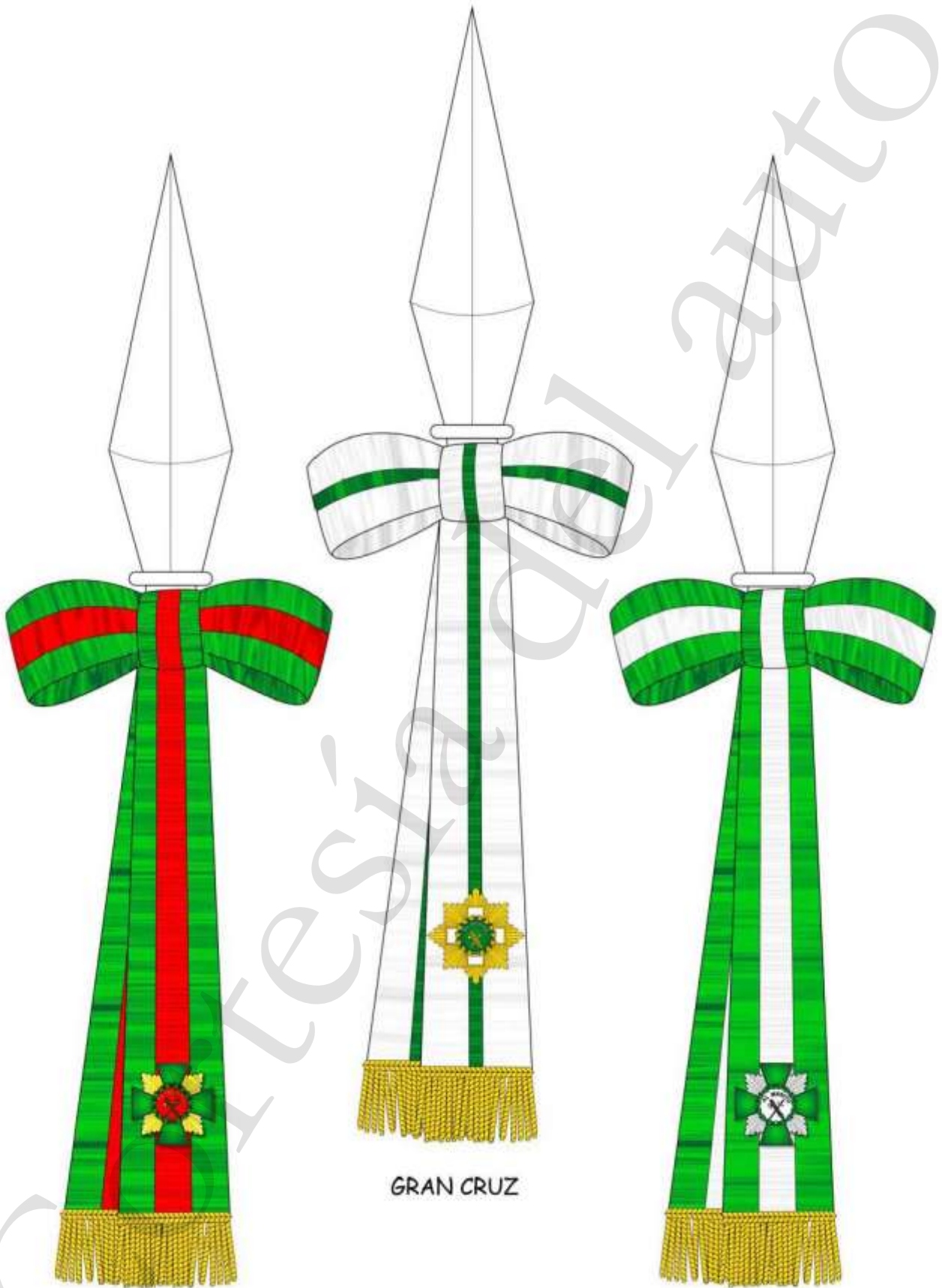


REVERSO

CRUZ DE PLATA







CRUZ DE ORO

GRAN CRUZ

CORBATAS

CRUZ DE PLATA



CORBATA DE LA CRUZ DE PLATA, 2013
Foto: Fernando Rivero

ACTO DE IMPOSICIÓN DE LA CRUZ DE PLATA AL MÉRITO DE LA GUARDIA CIVIL AL SERVICIO DE MONTAÑA

11 DE NOVIEMBRE DE 2013

Foto: Fernando Rivero



GRAN CRUZ



Colección de José Luis Arellano



ORDEN DEL MÉRITO DE LA GUARDIA CIVIL

EL MINISTRO DEL INTERIOR

a propuesta del

DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Guardia Civil

A

Por su servicio de manifiesta importancia y de ineludible riesgo personal, concede la

**CRUZ CON DISTINTIVO ROJO
DE LA ORDEN DEL MÉRITO DE LA GUARDIA CIVIL**

Y para que conste, se expide la presente credencial.

Dada en Madrid, a 6 de mayo de 2015

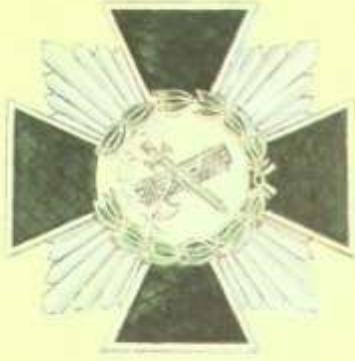
V^o B^o.

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

Jorge Fernández Díaz

EL DIRECTOR GENERAL

Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río



ORDEN DEL MERITO DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

EL EXCMO. SR. MINISTRO DEL INTERIOR

a propuesta del

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

A **Don**

Cabo 1º de la Guardia Civil

En razón de sus hechos, que requieren un alto reconocimiento, concede la

CRUZ DE PLATA

DE LA ORDEN DEL MERITO DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

Y para que conste, se expide la presente credencial.

Dada en Madrid, a 27 de Septiembre de 2002

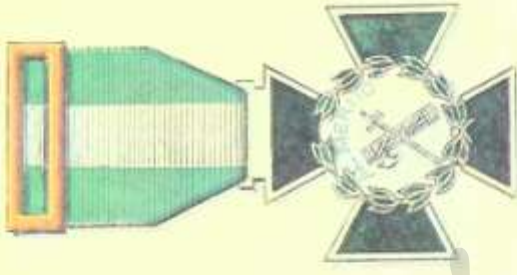
Vº Bº.

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

Ángel Acábes Panlagua

EL DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL,

Santiago López Vaidiviéso



ORDEN DEL MERITO DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

EL EXCMO. SR. MINISTRO DEL INTERIOR

a propuesta del

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

A **D. Fernando**

Sargento de la Guardia Civil

Al haber evidenciado relevantes cualidades de extraordinario mérito, concede la

CRUZ CON DISTINTIVO BLANCO
DE LA ORDEN DEL MERITO DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

Y para que conste, se expide la presente credencial.

Dada en Madrid, a 27 de Julio de 200 4

Vº Bº:

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

José Antonio Aloriso Suárez

EL DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL,

Carlos Gómez Aruche

Otras disposiciones

Circular de 15 de marzo de 1855 (CLE número 167).

Dictando las reglas que deben observarse en las propuestas de premios que se eleven en favor de los individuos del Cuerpo de la Guardia Civil.

Son infinitas las propuestas de premios de constancia en las que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina encuentra servicios mal acreditados; cruces de María Isabel Luisa por antigüedad a quienes se les da abono que no tienen; equivocaciones en los nombres y apellidos de los padres; abono de tiempo a los sustitutos que no pueden acreditarse sino después de haber servido ocho años voluntariamente; y finalmente, por real orden de 9 del actual se ha servido S. M. mandar que en las propuestas de premios se les ponga a los consultados los apellidos paterno y materno, según lo prevenido en la Real orden de 25 de diciembre de 1852; y para que desde ahora en lo sucesivo no se devuelvan las referidas propuestas, prevengo a V. S. que en las que realicen en lo sucesivo se tenga presente lo siguiente:

1.º Que en una filiación de las tres se acompañe precisamente la copia de la filiación que los interesados trajeron del Ejército si son contingentes, y la de la licencia si son voluntarios, con mas las copias de las cruces, &c.

2.º Que en cada filiación se acredite precisamente si los consultados fueron sustitutos, quintos o voluntarios, no proponiendo a ninguno que no aclare bien su procedencia y entrada en la caja de quintos.

3.º Que se tenga presente que las cruces de María Isabel Luisa por antigüedad no son abonables con arreglo a la Real orden de 26 de diciembre de 1838 hasta que los interesados cumplan veinticinco años de servicio efectivo.

4.º Que en toda propuesta se pongan los apellidos paterno y materno de los consultados.

5.º Y últimamente, que se muy presentes cuantas reales órdenes hay dictadas para la formación de los premios de constancia; pero me será sensible tener que corregir los reiterados defectos que en ellas observa tanto el Tribunal Supremo como el Ministerio de la Guerra, y que V. S. podría haber observado en las diferentes Reales órdenes que se han expedido al conceder los referidos premios.

Real orden de 21 de febrero de 1862 (Memorial de Artillería de 8 de marzo).

Dictando reglas para colocar en la ropa las cruces y demás condecoraciones.

He dado cuenta a la Reina de la comunicación de V. E., fecha 25 de agosto de 1860, consultando varias dudas acerca de la inteligencia que debe darse a la real orden de 18 de julio del expresado año, sobre el modo en que deben llevarse las cruces de distinción por las diversas clases del cuerpo de su cargo; y S. M., después de haber oído el parecer de la Junta Consultiva de Guerra, se ha servido dictar la disposiciones siguientes:

1.ª No se podrán usar condecoraciones de mayor tamaño que el señalado para las mismas cuando respectivamente fueron creadas.

2.ª Las clases de tropa llevarán las cruces pendientes de cintas de los respectivos colores, cosidas por su extremo superior al paño del uniforme, y cuyo ancho será exactamente igual al mayor que presenta la cruz en sentido horizontal, no debiendo exceder de 3 centímetros de altura la parte visible de cada cinta¹¹.

3.ª Los jefes y oficiales llevarán también las cruces sencillas pendientes de cintas del mismo ancho que las condecoraciones, pero colocadas en uno o más pasadores de oro de 1 centímetro de alto y 6 milímetros de claro o hueco para la cinta, sobresaliendo esta por la

¹¹ Esta regla fue derogada; véase la nota a la regla 5.ª

parte inferior solo lo necesario para coger la anilla de la cruz.

4.^a En los pasadores que sirven para varias condecoraciones, las cintas estarán separadas por pequeños filetes de oro de igual ancho que los que forman el contorno del pasador¹².

5.^a Las cruces sencillas deberán colocarse en el lado izquierdo del pecho, de modo que sus centros queden un decímetro por debajo de la horizontal correspondiente al extremo inferior del cuello; y cuando el número de condecoraciones sencilla obligue a colocarlas en varios órdenes, el centro del espacio ocupado por estos deberá distar 12 centímetros de dicha horizontal¹³.

6.^a Las cruces de Comendador se colocarán pendientes de cintas que salgan de la unión de las dos extremidades del cuello de la casaca o levita, y las placas inmediatamente debajo de las cruces sencillas.

Circular de 26 de junio de 1885 (CL número 82).

Referente a lo que deben practicar los jefes de las comandancias de la Guardia Civil cuando los individuos a sus órdenes presten algún servicio importante.

En la circular núm. 958 de 28 de agosto de 1856, inserta en el tomo del mismo año, página 162, se determina lo que debe practicarse por los Jefes de las Comandancias cuando los individuos a sus órdenes presten algún servicio de importancia, y como vengo observando que no se cumplen sus prescripciones en muchos casos, he creído conveniente se inserte a continuación a fin de que se le dé el más exacto cumplimiento con las modificaciones siguientes:

1.^a Los primeros jefes de comandancia darán cuenta a los señores coroneles subinspectores, en vez de hacerlo a este centro, de los servicios de importancia que presten los individuos de la suya respectiva, informándoles detalladamente sobre el mérito contraído y recompensa que merezcan, y dichos señores coroneles lo harán en igual forma a mi autoridad previas las averiguaciones que juzguen oportunas para apreciar mejor las circunstancias del servicio.

2.^a La cruz de M. I. L. a que la susodicha circular se refiere, se entenderá ha de ser la del Mérito militar que la ha sustituido.

3.^a No podrán estamparse las notas en las filiaciones de los que se hubiesen hecho acreedores a ello, hasta que recaiga mi resolución.

Copia que se cita.

Número 958. 3.^o Sección. Circular. Por diferentes circulares de mis dignos antecesores, y últimamente por la real orden de 15 de abril de este año, está prevenido que siempre que los individuos del cuerpo presten algún servicio extraordinario, que por las circunstancias especiales que hayan concurrido en él merezca ser recompensado, marquen los comandantes del cuerpo en las provincias la recompensa a que en su concepto los consideren acreedores; he notado que si bien algunos cumplen en esta parte con aquellas disposiciones, otros, que son los más, se limitan en los traslados a encomiar la importancia del servicio, recomendando a los que han tenido la suerte de prestarlo. Dispuesto a que tengan un exactísimo cumplimiento cuantas órdenes están vigentes, y que sean una verdad las circulares de mis dignos antecesores, miraré esto con atención preferente a dictar nuevas disposiciones, y en su consecuencia he resuelto prevenir a V. S. que en lo sucesivo se observen en la provincia de su mando, en el particular, las reglas siguientes:

1.^a Siempre que por la fuerza de un puesto se preste algún servicio que merezca ponerse en mi conocimiento, el comandante de él, a más de dar parte directo a mi autoridad, lo efectuará a su comandante, detallando las circunstancias que han concurrido

¹² También se llevan estos pasadores sin los filetes prevenidos en esta regla.

¹³ Por real orden de 17 de enero de 1877 se hicieron extensivas a la tropa las reglas, 3.^a, 4.^a y 5.^a, con la diferencia de que los pasadores fueran de metal dorado.

en él, los nombres y apellidos paterno y materno de los individuos que lo hayan contraído y especial mención de los que más se hayan distinguido.

2.^a El comandante al trasladarlo a mi autoridad con el exacto conocimiento que debe tener de todos los individuos que prestan el servicio en la provincia de su cargo, manifestará las recompensas que por otros servicios haya recibido el individuo que recomiende, calificando éstas y expresando la que en su concepto puede concedérsele.

3.^a Debiendo sujetarse a una escala gradual las recompensas que se otorgan por servicios extraordinarios, preciso es que éstas se establezcan de un modo, si no perfecto, al menos lo más aproximado posible, a fin de que aquéllas recaigan en individuos dignos de obtenerlas; en su consecuencia, cuando uno por su constante celo en el cumplimiento de sus deberes se distinga entre los demás en el descubrimiento, persecución y captura de criminales, deberá tenerse muy presente para dársele primero las gracias por sus jefes o autoridades locales, anotándolas en su filiación, haciendo presente esta circunstancia a mi autoridad para que se le signifiquen en mi nombre si le conceptúo digno de ellas, y últimamente, y después de estas dos demostraciones, proponerlo si fuese apto para el ascenso inmediato como primera recompensa, para la cruz sencilla de M. I. L. como segunda, para la pensionada como tercera, o variando en segunda la tercera si no estuviese en posesión de aquélla.

Del recibo de esta circular me acusará V. S. el correspondiente recibo, y de su más exacto cumplimiento me será V. S. responsable en la provincia de su cargo, teniendo siempre presente que consideraré una falta en cualquiera la necesidad de hacer el recuerdo sobre el cumplimiento de ninguna de las órdenes y circulares de esta Inspección.

Decreto-ley de 9 de octubre de 1945 (CL 147).

Normas para conceder recompensas al personal de los cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

Las fuerzas de la Guardia Civil, en el cumplimiento de su complejo y peculiar cometido necesitan frecuentemente poner a prueba tacto, iniciativa, arrojo y espíritu de sacrificio. Los hechos en que tales virtudes se manifiestan, por su naturaleza especial, no han podido ser recogidos en los Reglamentos vigentes en el Ejército y necesitan para ser recompensados normas también especiales, al dictar las cuales se han de tener en cuenta la importancia y peculiaridad del servicio, el riesgo afrontado, el mérito contraído y el carácter profesional del personal de tropa de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa aprobación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Para premiar los hechos o servicios de armas del personal del cuerpo de la Guardia Civil, se establecen las recompensas siguientes:

- a) Citación en la Orden General del Cuerpo.
- b) Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.
- c) Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada. La cuantía y duración de la pensión en las Cruces que se concedan a los generales, jefes, oficiales y suboficiales serán señaladas en la forma que determinan los artículos segundo y tercero de la ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Para las clases de tropa, además de las pensiones asignadas en la precitada ley, se establece las pensionadas con cincuenta pesetas mensuales y con cien pesetas mensuales para los casos en que los méritos contraídos sean extraordinarios y muy distinguidos.

d) Avance en la Escala, en la forma señalada en el actual Reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

Artículo segundo. Los generales, jefes y oficiales podrán obtener las recompensas señaladas en los apartados a), b) y c) del artículo primero. Los brigadas todas las señaladas en el mismo artículo, con la limitación de que el avance en la Escala no podrá producir nunca

el ascenso al empleo inmediato. Los sargentos, cabos y guardias, todas las comprendidas en aquel artículo. A los efectos de avance en la Escala se considerarán como una sola las de cabo y cabo primero, en razón de que en el cuerpo de la Guardia Civil no existe más que una plantilla para los dos empleos. En los guardias el avance se traducirá en ascenso al empleo de cabo.

Artículo tercero. En las propuestas de avance en la Escala se observarán las siguientes normas:

A) Para merecer ascenso es preceptivo satisfacer a estas dos condiciones:

Primera. Exceso en el cumplimiento del deber, actuación sobresaliente por valerosa y resolutive en el desarrollo de la acción.

Segunda. Reunir cualidades de prestigio y carácter.

B) En cada caso se instruirá una información por orden del director general de la Guardia Civil, en la que habrá de demostrarse que concurren las circunstancias de la norma anterior, y para ello informará el jefe inmediato del suboficial o clase de tropa a favor de quien se instruye la información, y los mandos de la línea, compañía, comandancia, tercio y zona en cuyas demarcaciones haya tenido lugar la acción. Los instructores podrán solicitar cuantos informes contribuyan al mejor esclarecimiento del hecho. Una vez terminadas las informaciones, resumirán en breves escritos el resultado de lo actuado y las elevarán al director general de la Guardia Civil. La tramitación total de las informaciones no podrá durar más de un mes.

Artículo cuarto. Son facultad del director general de la Guardia Civil las citaciones en la Orden general del Cuerpo y la propuesta al Ministro del Ejército de las recompensas restantes. A las propuestas para avance en la Escala que merezcan la aprobación del director general, requisito sin el que no podrán ser cursadas, se acompañará la información instruida, de cuyo resumen quedará copia en la Dirección General.

Corresponde el Ministro del Ejército la concesión de Cruces blancas a los generales, jefes, oficiales, suboficiales y clases de tropa, así como la concesión de las Cruces blancas con pensión de hasta cincuenta pesetas mensuales a las clases de tropa, cuya duración fijará el mismo ministro.

Las restantes Cruces blancas pensionadas y los avances en la Escala serán concedidos por el Consejo de Ministros.

Artículo quinto. Lo preceptuado para la Guardia Civil es aplicable a las tropas de la Policía Armada; y para la concesión de las recompensas comprendidas en los apartados b), c) y d) a que se hubiese hecho acreedor el personal de éstas, se formulará por el Inspector general de las mismas la propuesta procedente, la cual, informada por el Director general de Seguridad, será elevada al Ministro del Ejército para la resolución que proceda. La recompensa señalada en el apartado a) será otorgada por el Inspector general de las mencionadas tropas.

Artículo sexto. Del presente decreto-ley se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Ley de 31 de diciembre de 1945 (CL 193).

Por la que se ratifica con este carácter el decreto-ley de 9 de octubre de 1945 concediendo recompensas por servicios de armas al personal de los cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

Por decreto-ley de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco se conceden recompensas por servicios de armas al personal de los cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, basándose en que aquellas fuerzas, en el cumplimiento de su complejo y peculiar cometido, necesitan frecuentemente poner a prueba tacto, iniciativa, arrojo y espíritu de sacrificio, y los hechos en que tales virtudes se manifiestan, por su naturaleza especial, no han podido ser recogidos en los Reglamentos vigentes en el Ejército, necesitándose para ser recompensados normas también especiales, al dictar las cuales se han de tener en

cuenta la importancia y peculiaridad del servicio, el riesgo afrontado, el mérito contraído y el carácter profesional del personal de tropa de la Guardia Civil.

Dada cuenta de dicho decreto-ley a las Cortes Españolas, conforme a lo prevenido en el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se ha procedido al estudio del mismo, y, no hallando causa que aconseje modificarlo, se procede su elevación a ley.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo primero. Para premiar los hechos o servicios de armas del personal del cuerpo de la Guardia Civil, se establecen las recompensas siguientes:

a) Citación en la Orden General del Cuerpo.

b) Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

c) Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada. La cuantía y duración de la pensión en las Cruces que se concedan a los generales, jefes, oficiales y suboficiales serán señaladas en la forma que determinan los artículos segundo y tercero de la ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Para las clases de tropa, además de las pensiones asignadas en la precitada ley, se establecen las pensionadas con cincuenta pesetas mensuales y con cien pesetas mensuales para los casos en que los méritos contraídos sean extraordinarios y muy distinguidos.

d) Avance en la Escala, en la forma señalada en el actual Reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

Artículo segundo. Los generales, jefes y oficiales podrán obtener las recompensas señaladas en los apartados a), b) y c) del artículo primero. Los brigadas, todas las señaladas en el mismo artículo, con la limitación de que el avance en la Escala no podrá producir nunca el ascenso al empleo inmediato. Los sargentos, cabos y guardias, todas las comprendidas en aquel artículo. A los efectos de avance en la Escala se considerarán como una sola las de cabo y cabo primero, en razón de que en el cuerpo de la Guardia Civil no existe más que una plantilla para los dos empleos. En los guardias el avance se traducirá en ascenso al empleo de cabo.

Artículo tercero. En las propuestas de avance en la Escala se observarán las siguientes normas:

A) Para merecer ascenso es preceptivo satisfacer a estas dos condiciones:

Primera. Exceso en el cumplimiento del deber, actuación sobresaliente por valerosa y resolutive en el desarrollo de la acción.

Segunda. Reunir cualidades de prestigio y carácter.

B) En cada caso se instruirá una información por orden del director general de la Guardia Civil, en la que habrá de demostrarse que concurren las circunstancias de la norma anterior, y para ello informará el jefe inmediato del suboficial o clase de tropa a favor de quien se instruya la información, y los mandos de la línea, compañía, comandancia, tercio y zona en cuyas demarcaciones haya tenido lugar la acción. Los instructores podrán solicitar cuantos informes contribuyan al mejor esclarecimiento del hecho. Una vez terminadas las informaciones, resumirán en breves escritos el resultado de lo actuado y las elevarán al director general de la Guardia Civil. La tramitación total de las informaciones no podrá durar más de un mes.

Artículo cuarto. Son facultades del director general de la Guardia Civil las citaciones en la Orden General del Cuerpo y la propuesta al Ministro del Ejército de las recompensas restantes. A las propuestas para avance en la Escala que merezcan la aprobación del director general, requisito sin el que no podrán ser cursadas, se acompañará la información instruida, de cuyo resumen quedará copia en la Dirección General.

Corresponde el Ministro del Ejército la concesión de Cruces blancas a los generales, jefes, oficiales, suboficiales y clases de tropa, así como la concesión de las Cruces blancas con pensión de hasta cincuenta pesetas mensuales a las clases de tropa, cuya duración fijará el mismo Ministro.

Las restantes Cruces blancas pensionadas y los avances en la Escala serán concedidos

por el Consejo de Ministros.

Artículo quinto. Lo preceptuado para la Guardia Civil es aplicable a las tropas de la Policía Armada; y para la concesión de las recompensas comprendidas en los apartados b), c) y d) a que se hubiese hecho acreedor el personal de éstas, se formulará por el inspector general de las mismas la propuesta procedente, la cual, informada por el director general de Seguridad, será elevada al Ministro del Ejército para la resolución que proceda. La recompensa señalada en el apartado a) será otorgada por el inspector general de las mencionadas tropas.

Artículo sexto. Del presente decreto-ley se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Instrucción general sobre recompensas de 13 de enero de 1949.

Se vienen repitiendo con relativa frecuencia los casos en que entidades y particulares, individual o colectivamente, formulan peticiones sobre recompensas o modificación de medidas concernientes a personal del Cuerpo, basadas en juicios y conceptos sobre gestiones y conductas que, aun cuando en ocasiones puedan ser acertadas y sirvan de estímulo para aumentar el celo de los interesados, invaden facultades de mando, fundamental y únicamente castrense, que no puede delegar su función reguladora de premio y castigo porque es cuestión consustancial con él, porque supone una falta de equidad al no estar regulados esta clase de premios por idénticas normas, porque el procedimiento lleva en sí mismo el riesgo de falta de ponderación, porque crea un precedente peligroso y, en fin, porque el medio empleado para lograr el premio es opuesto a la sobriedad y sencillez del soldado.

Cuando el mando recompensa pueden asociarse al premio los subordinados y los conciudadanos, si aquél lo estima oportuno y éstos lo desean; más anticiparse a las previsiones de aquél con iniciativas que suponen un premio o tratar de modificar sus decisiones es peligroso e inadmisibile.

La dirección y responsabilidad de los servicios corresponde al mando desde el principio al fin, y por ello no pueden admitirse interferencias extrañas, aun cuando procedan de las entidades o personas que reciban el fruto y los beneficios de la acertada actuación de las fuerzas de la Guardia Civil.

Por lo tanto, los jefes de todos los eslabones y subordinados, y todos los componentes del Cuerpo en general, no sólo se abstendrán de provocar y fomentar, cosa totalmente inadmisibles tal clase de peticiones, sino que evitarán en todo lo posible que las entidades y particulares, individual o colectivamente, se dirijan a este centro solicitando premios o modificaciones de las disposiciones referentes al personal del Cuerpo.

Instrucción general número 1, de 26 de febrero de 1981 (BOGC de marzo)¹⁴. Recompensas.

Las propuestas de recompensas militares, civiles, premios en metálico, citaciones, felicitaciones y anotaciones de servicios, a favor de personal del cuerpo, destacado en el cumplimiento de su deber, se cursarán, cuando proceda, a esta Dirección General, ajustándose a cuanto se dispone en la presente instrucción general.

1. Recompensas militares.

1.1. Recompensas de las Fuerzas Armadas: ley 15/1970, de 4 de agosto (BOE número 187).

Estas propuestas deberán formularse por algún servicio de carácter extraordinario y muy meritorio, donde se pongan de relieve virtudes típicamente militares, utilizando el formulario del anexo número 1, para las Cruces del Mérito Militar, con distintivo blanco.

¹⁴ Derogada en la disposición derogatoria de la orden general número 9, de 17 de julio de 2007, por lo que no se incluye los anexos a los que se hace referencia en el texto.

1.1.1. Tramitación.

Las propuestas se elevarán a mi autoridad¹⁵, de acuerdo con las disposiciones vigentes y exclusivamente por los jefes de zona, que las habrán de recibir por conducto regular procedentes de sus unidades subordinadas.

Los Centros de Enseñanza efectuarán las propuestas a través de su inspección.

La Agrupación de Tráfico y demás unidades independientes del cuerpo podrán elevar directamente las propuestas a esta Dirección General.

En folio aparte, que se unirá posteriormente al impreso de la propuesta, se consignará el informe del jefe que efectúe la misma y el de los distintos escalones de mando.

1.2. Cruces del Mérito Militar con distintivo blanco, otorgadas con motivo de la Pascua Militar y Festividad de San Juan (onomástica de S. M. el Rey).

Actualmente y en las festividades indicadas, se concede un número limitado de estas condecoraciones al personal de la Guardia Civil.

1.2.1. Elaboración y tramitación de propuestas.

a) Todas las propuestas se cursarán a esta Dirección General en las fechas previstas en esta instrucción general.

b) Salvo excepciones que se indican en el apartado c), sólo habrá dos «promociones» de condecoraciones al año, coincidiendo con la Pascua Militar y con la festividad de San Juan (onomástica de S. M. el Rey). No podrá tramitarse propuesta alguna posterior a estas fechas.

c) Las excepciones al apartado anterior serán exclusivamente por razones de cese en cargos, fallecimientos, cuando se trate de súbditos extranjeros y por terminación de cursos académicos; igualmente, cuando en determinadas circunstancias se hayan puesto de manifiesto virtudes militares y méritos excepcionales, que a juicio de los respectivos jefes merezcan pronta recompensa.

d) Las propuestas se confeccionarán en papel normalizado (anexo 1).

e) Todos los datos que figuran en los impresos normalizados, deben ser debidamente cumplimentados con el mayor rigor, teniendo en cuenta muy especialmente los errores en los nombres y apellidos que deben comprobarse en las respectivas escalillas para el personal militar y en documentos oficiales para el personal civil. Igualmente, debe expresarse con claridad la denominación del arma o cuerpo. La denominación correcta es la que aparece en las respectivas escalillas. Todo ello en evitación de posteriores rectificaciones en el *Diario Oficial*.

Respecto al personal civil, debe hacerse constar si se trata de funcionarios del Estado y, en su caso, si son ajenos a las FAS, o si pertenecen a la administración militar.

g) En las propuestas de personal civil, debe figurar el número del documento nacional de identidad, la profesión, empresa, en su caso, categoría profesional, domicilio, teléfono y cuantos datos de los solicitados sean posibles.

Para el personal militar (Ejército de Tierra), debe hacerse constar en el margen superior derecho del impreso el número general del escalafón de su arma o cuerpo.

h) Serán propuestos los jefes, oficiales, suboficiales y clases de tropa, que se consideren acreedores a esta recompensa. Los generales jefes de zona propondrán a los jefes, y los jefes de tercio y comandancia, lo harán por lo que se refiere a los oficiales, suboficiales y clases de tropa a sus órdenes. Las propuestas serán cursadas por conducto regular y siguiendo el mismo trámite indicado en el apartado 1.1.1.

i) Los centros docentes efectuarán las propuestas a través de la inspección de Enseñanza.

j) La Agrupación de Tráfico y demás unidades independientes del cuerpo cursarán directamente las propuestas a esta Dirección General.

k) Las propuestas se ajustarán al modelo del anexo 1, debiendo tener entrada en esta Dirección General antes del 15 de abril y 15 de octubre de cada año.

¹⁵ Director General de la Guardia Civil.

l) Con el fin de que haya una debida selección, por las zonas, serán suprimidas aquellas propuestas que no reúnan los méritos suficientes para la concesión de tal condecoración.

m) Si no hubiere personal que reúna méritos necesarios para poder optar a esta condecoración, las zonas, Inspección de Enseñanza, Agrupación de Tráfico y demás unidades independientes del cuerpo, antes de las fechas indicadas, así lo participarán a esta Dirección General, utilizando el formato del anexo 2.

1.2.2. Limitaciones de las propuestas.

No debe proponerse a quienes en los dos años anteriores hayan recibido alguna otra condecoración militar, salvo en los casos de las Órdenes de San Hermenegildo, Cruz a la Constancia en el Servicio y cuando se produzcan las circunstancias que se indican en el párrafo c).

En ningún caso podrá proponerse para recompensa de esta Orden, a quienes ya han recibido alguna otra condecoración militar o civil o ya hayan sido propuestos por el mismo motivo.

1.2.3. Clasificación de las propuestas para su trámite¹⁶.

Las propuestas se clasificarán en los siguientes grupos:

— GRANDES CRUCES.

- Para personal de oficiales generales del Ejército de Tierra.
- Para personal militar de otros Ejércitos.
- Para personal civil, cuando se trate de altas personalidades.
- Para extranjeros.

— CRUCES BLANCAS DE 1ª. CLASE.

- Para jefes del Ejército, en cualquier situación, extremo éste que deberá indicarse en cada caso.
- Para personal civil, funcionarios del Estado, ajeno a las FAS (es preciso comprobar esta circunstancia).
- Para personal civil no funcionario del Estado ni de la administración militar (debe expresarse claramente la profesión).
- Para jefes de otros Ejércitos.

— CRUCES BLANCAS DE 2ª. CLASE.

- Para oficiales del Ejército de Tierra.
- Para personal civil ajeno a las FAS, funcionarios del Estado (esta circunstancia debe ser debidamente comprobada).
- Para personal civil, funcionario de la administración militar (explíquese si se trata del cuerpo administrativo o del auxiliar; no debe confundirse con el personal no funcionario al servicio de la administración militar.)
- Para personal civil no funcionario del Estado ni de la administración militar.

— CRUCES BLANCAS DE 3ª. CLASE.

- Para suboficiales del Ejército y FOP.
- Para personal civil ajeno a las FAS, funcionario del Estado.
- Para personal civil, funcionario de la administración militar.
- Para personal civil no funcionario del Estado ni de la administración militar.
- Para suboficiales de otros Ejércitos.

— CRUCES BLANCAS DE 4ª. CLASE.

- Para personal de las FOP o clases de tropa.
- Para constancia en origen todas las propuestas deben fotocopiarse.

1.2.4. Relaciones firmadas.

Las propuestas, debidamente clasificadas, serán remitidas con una relación adjunta en la que figuren los propuestos por grupos (jefes, oficiales, suboficiales y clases de tropa), y

¹⁶ Este apartado ha quedado sin vigencia, pues el nuevo Reglamento de la Cruz del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico, con distintivo rojo, azul, amarillo y blanco, aprobado por real decreto 1323/1995, de 28 de julio, introduce grandes modificaciones con relación al anterior. Desaparecen las cuatro clases distintas y se crean dos colores más en los distintivos, azul y amarillo, quedando las cruces, clasificadas como se anota.

dentro de éstos por orden de méritos.

Los espacios que figuran en el impreso (anexo 1) bajo el epígrafe de «Código» no tienen que rellenarse.

2. Recompensas Civiles.

2.1. Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

Esta recompensa se concederá a tenor de cuanto determina la ley 19/1976, de 29 de mayo (BOE número 131), y el Reglamento para el desarrollo de la misma, aprobado por orden del Ministerio de la Gobernación, de 1 de febrero de 1977 (BOE número 37).

Todos los años, con motivo de la festividad de Nuestra Señora la Virgen del Pilar, Patrona del Cuerpo, se otorgarán un número limitado de Cruces de esta Orden. A este fin las comandancias, a través de la zona correspondiente, elevarán sus propuestas, seleccionando las zonas de entre las que reciban las de mayores méritos y relacionándolas por orden de prioridad y sin tener en cuenta el empleo, las cursarán a continuación debidamente informadas a esta Dirección General.

La Agrupación de Tráfico y demás Unidades independientes formularán directamente estas propuestas, relacionándolas asimismo por orden de méritos en la misma circunstancia del párrafo precedente en cuanto a empleos se refiere.

Las propuestas deberán tener entrada en esta Dirección General antes del 1 de junio de cada año, formalizándose una propuesta separada por cada persona.

Si no hubiere personal con méritos suficientes para poder optar a esta condecoración, las zonas, Inspección de Enseñanza, Agrupación de Tráfico y demás unidades independientes, así lo participarán a esta Dirección General antes de la fecha indicada.

Las propuestas que se formulen para la Cruz de Plata o con distintivo blanco deberán cursarse acompañadas de la Hoja de Servicios o Filiación, según corresponda, del interesado.

Con independencia de lo expuesto, las unidades afectadas podrán formular, con carácter extraordinario y siempre por conducto regular, propuesta para la concesión de esta condecoración en la categoría que corresponda, a favor de aquellos miembros del cuerpo que hayan realizado un servicio cuyos méritos y especiales circunstancias encajen en los preceptos que se especifican en los citados textos legales y requieran una pronta recompensa.

Las propuestas se cursarán debidamente resumidas, utilizando para ello el impreso modelo del anexo número 1.

Cuando a consecuencia de atentado terrorista pierda la vida algún miembro de este cuerpo, Cuerpo Superior de Policía, o Policía Nacional, automáticamente por el jefe de la comandancia donde ocurran los hechos, y a través de la zona correspondiente, se formulará a su favor propuesta para la concesión de esta condecoración en la categoría de “con distintivo rojo”.

Las limitaciones que se indican en el apartado 1.2.2., para la concesión de la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, lo son igualmente para la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

3. Citaciones en Orden General del Cuerpo, por servicios prestados.

Cuando fuerzas del cuerpo realicen algún servicio excepcionalmente importante, cuyas circunstancias sea conveniente las conozcan todos los componentes del mismo para que sirvan de ejemplo y estímulo a la vez que de satisfacción para aquellos que lo llevaron a cabo, los jefes respectivos, a través de la zona correspondiente o directamente si se tratara de unidad independiente, podrán proponer para “Citación en Orden General” a los que más se hayan distinguido en su ejecución.

De estas citaciones solamente se anotarán en la documentación de los interesados aquéllas que taxativamente así se indique en la Orden General, quedando a juicio de mi autoridad determinar si se concede o no premio en metálico al personal que intervino en el servicio.

Los distintos mandos al cursar estas propuestas emitirán su informe.

4. Felicitaciones mensuales, anotaciones y gratificaciones.

4.1. Felicitaciones.

Las propuestas de felicitación serán formuladas exclusivamente por el general inspector de Enseñanza del cuerpo y generales de zona a esta Dirección General, cuando juzguen que el personal del cuerpo bajo su mando ha realizado un servicio que reúne méritos suficientes para ser felicitado por mi autoridad.

Los directores de Centros de Enseñanza, jefes de comandancia y jefes de tercio, cuando aprecien méritos en la fuerza que ha realizado un servicio de carácter extraordinario, propondrán al general inspector de Enseñanza o al General de su zona, según corresponda, al personal que a su juicio merezca la felicitación de mi autoridad, por su destacada actuación en dicho servicio.

El coronel jefe de la Agrupación de Tráfico y demás jefes de unidades independientes del cuerpo podrán proponer a esta Dirección General, directamente, al personal perteneciente a las citadas unidades, que a su juicio presente méritos suficientes para ser felicitados por mi autoridad.

En las propuestas de felicitación se determinará el empleo y nombre del personal propuesto, que deberá ser precisamente aquél que a juicio del que los propone más se haya distinguido en el servicio realizado, determinado concretamente en que consistieron los méritos y virtudes que pusieron de manifiesto.

4.2. Anotaciones.

A efectos de importancia, estas felicitaciones se considerarán clasificadas dentro de los siguientes grupos:

1.º Felicitaciones con anotación en la documentación.

Servicios muy importantes.

2.º Felicitaciones sin anotación en la documentación.

Servicios de menor importancia.

Al proponer a esta Dirección General al personal que se distinguió en los servicios se indicará concretamente, a juicio del que los propone, a qué clase de felicitación se ha hecho acreedor, adaptándose posteriormente por esta Dirección General lo que proceda.

De estas felicitaciones, nada más se consignarán en la documentación personal de los interesados, aquéllas en que taxativamente se exprese que son “con anotación”; las restantes solamente surtirán efectos de satisfacción a los distinguidos y la prueba evidente de que sus esfuerzos en el cumplimiento del deber son reconocidos y valorados por el mando.

Para la anotación de aquellas felicitaciones que el personal del cuerpo reciba de autoridades ajenas al mismo, se seguirán las normas dictadas por el suprimido Ministerio del Ejército, hoy Ejército de Tierra, para la redacción de las Hojas de Servicios y sus Documentos Auxiliares, aprobadas por orden de 10 de diciembre de 1970 (DO número 280).

4.3. Gratificaciones.

Mensualmente se concederán premios en metálico a los suboficiales y clases de tropa que previamente hayan sido felicitados por mi autoridad, por la realización de algún servicio que haya merecido tal distinción.

La cuantía del premio será determinada en todos los casos, según la importancia del servicio por esta Dirección General.

5. Felicitaciones anuales.

Al finalizar cada año, se concederá Felicitación Anual y Premio correspondiente a los mejores servicios realizados durante el año transcurrido, en número y cuantía que será determinado por esta Dirección General.

Independientemente, también podrá ser objeto de premio y propuesto a tal fin, el personal que no habiéndose presentado ocasión propicia para realizar servicios relevantes merezca ser tenido en cuenta por su constancia, interés en el cumplimiento de su deber y cúmulo de intervenciones acertadas, sin que éstas, aisladamente, hayan merecido el calificativo de importantes.

5.1. Felicitaciones “Al Mejor Servicio”.

Esta Dirección General seleccionará entre los servicios que en el transcurso del año hayan merecido citación en Orden General o felicitación “con anotación” a aquéllos que reúnan mayores méritos.

El personal que los haya ejecutado recibirá de mi autoridad una Felicitación “Anual” y un Premio en metálico, concediéndose este último sólo a suboficiales y clases de tropa.

5.2. Felicitaciones por “Acumulación de Servicios”.

Se clasificarán en los dos grupos siguientes:

1.º Será propuesto de forma individual, el hombre que haya efectuado personalmente mayor número de intervenciones acertadas durante el año anterior.

2.º Podrá ser propuesto, colectivamente, el personal de los Servicios de Información, Grupos Antidrogas y Fiscales y Puestos que durante el año último hayan llevado a cabo mayor número de servicios extraordinarios con éxito.

Este premio será propuesto en la forma que se indica en el apartado 1.1.1., no siendo compatible con las demás recompensas determinadas en esta instrucción general.

Las propuestas ajustadas al modelo que se acompaña (anexo número 3), tendrán entrada en esta Dirección General antes del 20 de enero de cada año.

Independientemente del resumen de los servicios, se hará un extracto muy concreto del mismo que no podrá exceder de veinte líneas.

Para lograr una debida selección, por las zonas, inspección de Enseñanza, Agrupación de Tráfico y unidades independientes del cuerpo, serán suprimidas aquellas propuestas que no reúnan méritos suficientes, cursando estas unidades como máximo tres propuestas en cada uno de los conceptos: individual y colectiva.

6. Premios anuales en metálico (Ajenos al cuerpo).

6.1. “Alfonso XIII”.

Destinado para premiar al personal que durante el año anterior haya realizado preferentemente servicios de carácter humanitario.

Será concedido en número y cuantía determinada por mi autoridad y se elegirán por este Centro Directivo entre aquellos servicios que durante el año anterior hayan sido objeto de citación en Orden General o felicitación personal “con anotación en su documentación”.

6.2. Ángel Sánchez.

Destinado a premiar a las clases de tropa de la comandancia de Jaén que más se distinguen en la realización de servicios propios del cuerpo, consistente en dos premios anuales, uno de ellos de 1.000 pesetas y el otro de 500.

Las propuestas las formulará el jefe de la comandancia, por conducto regular, debiendo tener entrada en este centro antes del 20 de enero de cada año.

7. Disposiciones generales.

7.1. Entrada en vigor.

La presente instrucción general será cumplimentada en la forma que se indica, a partir del día de su publicación.

7.2. Publicación de recompensas.

Las condecoraciones, tanto civiles como militares, felicitaciones anuales y premios en metálico correspondientes, así como citaciones por servicios prestados, serán publicados en el *Boletín Oficial* del Cuerpo para satisfacción de los interesados y estímulo de todos.

7.3. Plazos de admisión.

Las correspondientes propuestas serán cursadas con la previsión suficiente para que tengan entrada en esta Dirección General con anterioridad a las lechas indicadas. Aquéllas que se reciban fuera del plazo o por conducto distinto al indicado serán consideradas vistas y archivadas sin más trámite.

7.4. Derogación de disposiciones.

Queda sin efecto las instrucciones generales números 4, de 7 de junio de 1967, y 8, de 26 de octubre de 1966; circular número 46/1973 y escrito dirigido a las seis zonas del cuerpo, de 10 de mayo de 1976, y cuanto se oponga a lo establecido en la presente instrucción general.

*Orden general de la Dirección General de la Guardia Civil, de 24 de abril de 1981.
Sobre concesión de la Cruz al Mérito de la Guardia Civil con distintivo blanco.*

El permanente estado de conflictividad que se manifiesta en las regiones vasca y navarra, hace que las fuerzas del cuerpo en ella destinadas para el cumplimiento de su complejo y peculiar cometido necesiten frecuentemente poner a prueba tacto, iniciativa, arrojo y elevado espíritu de sacrificio no exento, en ocasiones, de riesgo personal.

En consecuencia y previa aprobación de los señores Ministros de Defensa e Interior, a fin de premiar la especial dedicación y dilatada permanencia en dichas regiones, así como proporcionar satisfacción interior a los interesados y que sirva de estímulo general, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al personal de jefes, oficiales, suboficiales, cabos y guardias, se le concederá la Cruz al Mérito de la Guardia Civil, con distintivo blanco, siempre que cuente con los siguientes plazos mínimos de permanencia ininterrumpida, desde 1 de enero de 1976, en las siguientes unidades:

Unidades que guarnecen las provincias de:

- Guipúzcoa, tres años.
- Vizcaya, tres años.

Unidades que guarnecen las provincias de:

- Álava, cuatro años.
- Navarra, cuatro años.

Artículo 2.º Dicha recompensa deberá ser solicitada por los interesados de mi autoridad, mediante instancia, cuyo modelo se adjunta, cursada por conducto reglamentario, informada por el teniente coronel jefe de la comandancia y con el visto bueno del coronel jefe del tercio, documentada con arreglo a lo dispuesto en la instrucción general número I, del 26 de febrero de 1981.

Artículo 3.º El personal que reuniendo las condiciones del artículo 1.º de esta orden tuviere un arresto sin convalidar, no será acreedor a esta recompensa.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos de cumplimiento por los mandos afectados.

*Orden comunicada del Ministerio del Interior de 12 de noviembre de 1984.
Sobre condecoraciones y recompensas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.*

La conveniencia de adecuar la normativa vigente en materia de recompensas, a la estructura de los órganos de la Seguridad establecida por la ley 55/1978, de 4 de diciembre, desarrollada por el real decreto 669/1984, de 28 de marzo; así como, la necesidad de unificar criterios en esta materia para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, evitando que motivaciones ajenas al servicio estricto, o que circunstancias o hechos ocurridos posteriormente a la actuación que se recompensa o distingue puedan desvirtuar la oportunidad de la misma, dado el periodo a menudo excesivamente prolongado que transcurre entre la propuesta y la concesión de la distinción, aconsejan la aprobación de la presente orden por la que, Dispongo:

1.º Todas las propuestas de condecoraciones de carácter civil de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, de conformidad con la normativa reguladora de las mismas, deban aprobarse por orden de este Ministerio, deberán efectuarse por el Director de la Seguridad del Estado, a instancia de los directores generales correspondientes y en todos los casos deberá figurar en el expediente informe favorable y motivado de los mismos.

2.º Todas las iniciativas o expedientes de distinciones, ya se trate de condecoraciones, recompensas, menciones honoríficas, citaciones en Diarios Oficiales u Ordenes Generales o felicitaciones públicas, deberán contar con el informe favorable del Gobernador Civil, antes de ser elevados al superior jerárquico correspondiente.

3.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se recompensen hechos que por su importancia, trascendencia o ejemplaridad, aconsejen una tramitación urgente, bastará el informe favorable y motivado del director general a que se refiere el número primero.

4.º Las propuestas de condecoraciones o de cualquier tipo de recompensas elevadas a mi autoridad por el Director de la Seguridad del Estado, o para su aprobación por este, por los directores generales correspondientes, deberán estar debidamente actualizadas y verificadas, respecto a su vigencia, en relación con actuaciones o acontecimientos posteriores a la iniciación del procedimiento de concesión que hagan aconsejable la revisión del expediente.

MODELO DE INSTANCIA

Don ... (DNI) ... de la Guardia Civil, con destino en ..., de la Comandancia ... a V. E., con el debido respeto y subordinación, expone:

Que reuniendo más de años de permanencia ininterrumpida en la Comandancia de su actual destino y creyendo, por tanto reunir las condiciones exigidas en la orden general del Cuerpo número 11, de fecha 24 de abril de 1981 (BOC. de 5 de mayo, del mismo año), para optar a la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil con distintivo blanco, es por lo que,

A V. E., suplica, que previos los trámites que estime oportunos, se digne proponer al Ministerio del Interior le sea concedida la citada recompensa.

..., ... de ... de ...

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil

MADRID

Escrito del Director General del Cuerpo de 26 de noviembre de 1984.

“Remito a V. E., fotocopia de la orden comunicada sobre condecoraciones y recompensas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dictada el pasado 12 de noviembre por el Excmo. Sr. Ministro del Interior.

Por consiguiente, sírvase disponer lo conveniente para que, en lo sucesivo, todas las propuestas para concesión de la Cruz del Mérito del Cuerpo formuladas por los jefes de las unidades de su mando, con independencia de que se dé cumplimiento a cuantas disposiciones sobre dicha condecoración se recogen en la instrucción general número I, de 26 de febrero de 1981 (BOC número 5), cuenten previamente con el informe favorable del Gobernador Civil de la Provincia. Esta resolución será aplicable, igualmente, a las propuestas que en la actualidad se encuentran en tramitación”.

Orden general número 71, de 18 de julio de 1985 (BOC número 15, de 5 de agosto).

Valoración de las condecoraciones en los cursos de ascenso¹⁷.

La Guardia Civil, al igual que las Fuerzas Armadas, no tiene a su alcance otro medio para premiar a sus mejores hombres que la concesión de condecoraciones que les distinga, dentro de un colectivo cuya principal tarea es el servicio permanente a los ciudadanos.

Los actos que les han acreditado para tal distinción son una parte importante en la trayectoria profesional de los miembros del Cuerpo, y, de alguna manera, deben influir en la misma, pues el impulso que les ha llevado a la superación en el servicio se ampara en una fuerte vocación y en un acreditado soporte profesional.

El Cuerpo no puede desaprovechar la trayectoria de estos hombres y debe promoverlos para que, dentro de sus posibilidades, puedan acceder a empleos superiores, con la seguridad de que con su ejemplo podrán ofrecer a sus subordinados algo más que meros conocimientos profesionales.

¹⁷ Derogada por orden general número 131, de 11 de noviembre de 1988.

En consecuencia, vengo a disponer:

Artículo 1.º Se valoran determinadas condecoraciones, detalladas en esta Orden, para acceder a los cursos de ascenso a oficial, suboficial y cabo.

Artículo 2.º A los miembros del Cuerpo que se encuentren en posesión de:

— La Cruz de oro de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

— La Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, se les incrementarán las puntuaciones obtenidas en las pruebas de acceso a los cursos citados en el artículo 1.º, en un 20 por 100 sobre las mismas.

Artículo 3.º A los miembros del Cuerpo que se encuentren en posesión de:

— La Cruz de plata de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, concedida por un servicio o hecho extraordinario.

— La Cruz con distintivo blanco de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, concedida por un servicio o hecho extraordinario.

— La Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, concedida por un servicio o hecho extraordinario, se les incrementarán las puntuaciones obtenidas en las pruebas de acceso a los cursos citados en el artículo 1.º, en un 10 por 100 sobre las mismas.

Artículo 4.º Los beneficios que se conceden por estar en posesión de estas condecoraciones son válidos por una sola vez y precisamente para las pruebas de acceso a cursos de ascenso al empleo inmediatamente superior al que ostentaba cuando obtuvo tal distinción.

Artículo 5.º Esta orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación, quedando derogadas todas aquellas órdenes e instrucciones que se opongan a cuanto se determina en esta Orden General.

Orden general número 11, de 7 de febrero de 1989.

Beneficios para el personal que presta servicio en las provincias vascas y en Navarra¹⁸.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la orden general número 75, de 5 de septiembre de 1986, que regulaba, hasta la fecha, los beneficios concedidos al personal del cuerpo que presta servicio en las provincias vascas y en Navarra, aconseja modificar determinados preceptos de dicha orden con el fin de incluir en su ámbito de aplicación a quienes, sin estar destinados en ese área geográfica, comparten de hecho las mismas vicisitudes profesionales aunque su permanencia en ella sea esporádica o accidental.

En su virtud, he tenido a bien disponer;

Artículo 1.º El personal de la Guardia Civil destinado en las unidades que guarnecen las provincias vascas y Navarra y el que, procedente de cualquier otra unidad del cuerpo, preste servicio en dichas provincias, como concentrado o desplazado en comisión, tendrá derecho a las ventajas que se regulan en la presente orden.

Artículo 2.º Recompensas.

1. Podrá solicitar por una sola vez la Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, con distintivo blanco, el personal que, con posterioridad al 1 de enero de 1976, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Permanecer destinado, durante tres años, en unidades que guarnecen Guipúzcoa y Vizcaya.

b) Permanecer destinado, durante cuatro años, en unidades que guarnecen Álava y Navarra¹⁹.

¹⁸ Por resolución del Director General de la Guardia Civil de 11 de septiembre de 2013, se dan las instrucciones para la modificación de esta orden general.

¹⁹ Por resolución del Director General de la Guardia Civil de 11 de septiembre de 2013, se establece que el personal que a la entrada en vigor de dicha resolución y durante su periodo de vigencia, permanezca destinado, durante tres años, en unidades de Álava y Navarra, podrá solicitar por una sola vez la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, con distintivo blanco.

c) Prestar servicios durante treinta meses, contados día a día, como concentrado o desplazado en las cuatro provincias citadas.

2. Serán acumulables los períodos de destino, concentración y desplazamiento. Podrán solicitar, también, dicha recompensa quienes obtengan resultado igual o superior a 48 en la fórmula $1,33 \cdot d + e + 1,6 \cdot f$ en la que d, e y f son los meses, con decimales en su caso, permanecidos respectivamente en las provincias y condiciones citadas en los apartados a), b) y c) del punto 1 de este artículo.

3. Los períodos mencionados deberán contabilizarse dentro de un período no superior a diez años.

Artículo 3.º Esta recompensa será solicitada de mi autoridad mediante instancia cursada por conducto reglamentario que será informada por el primer jefe de la comandancia de destino del interesado, cumplimentada con el conforme del coronel jefe del tercio y tramitada de acuerdo con las normas que rigen las propuestas de recompensas.

Si la recompensa se solicita por cumplir el tiempo a que se refiere el apartado 1.c) del artículo anterior, el jefe de la comandancia o unidad similar en la que el solicitante presta el servicio, adjuntará a la instancia certificado en el que consten el lugar y las fechas en que se prestó el servicio.

Artículo 4.º Quienes tengan algún correctivo sin invalidar, no podrán solicitar esta recompensa sin perjuicio de que, el tiempo transcurrido en esta situación, sea válido a los efectos contemplados en el artículo 2.º.

Artículo 5.º Abono de tiempo de servicio.

1. Para cumplir los años de servicio que, con carácter general, establecen las convocatorias para los cursos de aptitud para ascenso a cabo, a suboficial, y a oficial, se exigen a quienes se presentan siguiendo el sistema de oposición se incrementará en el cincuenta por ciento el tiempo cumplido en las citadas provincias, siempre que alcance un mínimo de treinta meses de destino o servicio, contados día a día.

2. Este beneficio no será aplicable para contabilizar el tiempo servido en puesto, unidad o servicio equivalente exigido en las correspondientes convocatorias.

Retribuciones

Artículo 6.º Retribuciones.

El personal que presta sus servicios en las provincias vascas y en Navarra percibirá la gratificación de zona conflictiva que, en cada momento, determinen las disposiciones presupuestarias.

Derecho preferente

Artículo 7.º Derecho preferente.

1. Tendrá derecho preferente para ocupar vacantes de provisión normal el personal que tenga cumplidos, al menos, treinta meses de destino ininterrumpido o de servicio como concentrado o desplazado día a día en las mencionadas provincias.

Este derecho no podrá disfrutarse si no se tiene reconocido.

2. A los fines de este artículo, el tiempo por concentración o desplazamiento empezará a contarse desde el 7 de marzo de 1983.

Artículo 8.º Quienes cumplan las condiciones citadas en el artículo anterior, podrán solicitar de mi autoridad (Sección de Personal), el reconocimiento de tal derecho en instancia que cursarán por conducto reglamentario en la forma que determina el artículo 3.

En la papeleta de petición de destino el interesado acreditará que tiene reconocido ese derecho.

Artículo 9.º El derecho preferente se perderá al obtener destino con carácter voluntario en unidad no ubicada en las provincias vascas o Navarra o en unidad distinta a aquélla en la que el interesado tenía destino cuando cumplió, por concentración o desplazamiento en dichas provincias las condiciones que permiten solicitar el reconocimiento de tal derecho.

También se perderá a los dos años de haber obtenido destino forzoso fuera de las provincias vascas y unidades citadas en el párrafo anterior.

Artículo 10. La concurrencia, para un mismo destino, de vanas peticiones amparadas en

derecho preferente se resolverá de acuerdo con la normativa que regule la provisión de vacantes.

Artículo 11. Tiempo de mínima permanencia.

A los electos de cumplir los períodos mínimos exigidos en la presente orden, no será computable el tiempo permanecido en cursos, licencias por enfermo que no se deriven de lesiones surgidas en acto de servicio o cualquier otra situación que suponga ausencia del destino por tiempo superior a treinta días.

Disposición derogatoria

Queda derogada la orden general número 75, de 5 de septiembre de 1986.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Orden general número 131, de 11 de noviembre de 1988.

Sobre valoración de condecoraciones en la selección de aspirantes a determinados cursos de aptitud para el ascenso.

La acendrada vocación de servicio al ciudadano que inspira la actividad profesional del Guardia Civil le convierte, en ocasiones, en protagonista de hechos relevantes dignos de ser recompensados.

La naturaleza militar de este cuerpo determina la concesión de condecoraciones como principal medio para premiar a sus mejores hombres.

Por otra parte, quienes aspiren a ocupar empleos superiores en su continuo afán de superación han de mostrar un adecuado equilibrio entre el nivel de conocimientos culturales y profesionales y el amor para el servicio propio de esta institución.

El exacto y puntual cumplimiento del deber, del que surge la ocasión para merecer distinciones, exige una continua disponibilidad para el servicio que debe valorarse en proporción adecuada al nivel de conocimientos demostrados en las pruebas de selección para el acceso a los cursos de aptitud de promoción interna.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En la selección de aspirantes a los cursos de aptitud para el ascenso a cabo e ingreso en las escalas de suboficiales y oficiales se tendrán en cuenta los beneficios que la presente orden atribuye a las condecoraciones que en ella se citan.

Artículo 2.º A instancia de los peticionarios, la Sección de Personal expedirá certificación en la que conste la fecha de concesión de cada recompensa y el empleo que, en aquel momento tenía el solicitante.

El original de dicha certificación se adjuntará en la primera ocasión en que se quiera hacer uso de los beneficios que en ella se expresan, pero el interesado conservará copia suficiente para documentar sucesivas peticiones; cuando curse una copia, expresará la convocatoria en la que fue remitido el original y la firmará en la fecha y el lugar correspondiente.

Artículo 3.º El abono que en esta orden se asigna a cada una de las condecoraciones que cita sólo se tendrá en cuenta para facilitar el acceso a los cursos a que se refiere el artículo 1 y será válido en todas las ocasiones que el interesado aspire a superar las pruebas selectivas correspondientes a un mismo curso.

En el acceso al curso de aptitud para el ascenso a cabo se tendrá en cuenta el beneficio asignado a las condecoraciones obtenidas en el empleo de guardia; para el correspondiente al ingreso en la escala de suboficiales, las obtenidas en los empleos de cabo y, para el ingreso en la escala de oficiales, las obtenidas en empleos de suboficial. No podrán acumularse beneficios atribuidos a condecoraciones que, por razón del empleo en que fueron obtenidas, debieron surtir electos en la selección para curso distinto aunque nunca hayan sido utilizadas con dicha finalidad.

Artículo 4.º La puntuación obtenida en las pruebas de selección del curso

correspondiente se incrementará, para los poseedores de las condecoraciones que a continuación se citan, en los siguientes porcentajes:

- 20%, la Cruz de Oro de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.
- 15%, la Cruz, con distintivo Rojo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.
- 10%, la Cruz de Plata de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.
- 5%, la Cruz, con distintivo blanco, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.
- 5%, la Cruz, con distintivo blanco, del Mérito Militar, del Mérito Naval o del Mérito Aeronáutico.

Artículo 5.º El porcentaje a aplicar a la puntuación obtenida será el resultante de sumar los asignados a cada una de las condecoraciones citadas en el artículo anterior sin que, en ningún caso, el porcentaje exceda del 40%.

Disposición derogatoria

Queda derogada la orden general número 71, de 18 de julio de 1985.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* del Cuerpo.

Orden PRE/10/2013, de 16 de enero (BOE número 17, del 19).

Por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 1999, por la que se establecen las normas para la evaluación y clasificación del personal de la Guardia Civil.

[...]

Se simplifica, asimismo, la relación de recompensas civiles que serán objeto de valoración y se significan por su interés profesional, las condecoraciones al Mérito de la Seguridad Vial y al Mérito de la Protección Civil, ambas estrechamente ligadas al desempeño profesional de los guardias civiles.

[...]

Ocho. El anexo V «Recompensas» queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO V

Recompensas

o. Valoración.

La puntuación de esta Sección, sin perjuicio de una aplicación posterior del coeficiente corrector al que se alude en el Apéndice de esta Orden Ministerial, será la resultante de la suma de las puntuaciones individuales asignadas a cada una de las recompensas.

A efectos de valoración, únicamente serán computadas aquellas recompensas oficiales que hayan sido concedidas, a título individual, por una autoridad pública, nacional o extranjera y cuya concesión esté regulada por disposiciones normativas de rango no inferior a Orden Ministerial o equivalente.

Asimismo serán computadas las recompensas oficiales concedidas, a título individual, en virtud de las disposiciones normativas que las regulen, por las autoridades competentes de las siguientes Organizaciones Internacionales:

- Organización de Naciones Unidas.
- Unión Europea.
- Consejo de Europa.
- Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa.
- Organización del Tratado del Atlántico Norte.

Cuando se trate de recompensas extranjeras será requisito para que pueda ser computada, la existencia previa de autorización de su uso en el uniforme reglamentario, concedida por la autoridad nacional facultada para ello.

Si existiesen dudas sobre el cumplimiento de los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, la Secretaría Permanente para la Evaluación y Clasificación (SEPEC) o el propio

órgano de evaluación, podrá requerir al interesado para que acredite dichos extremos.

En el cálculo de la puntuación final de este elemento se contabilizarán todas las recompensas recibidas que reúnan los requisitos establecidos a efectos de valoración, salvo en las recompensas extranjeras y civiles que, cumpliendo dichos requisitos, se computarán, en total, un máximo de cuatro.

Las recompensas extranjeras y civiles que no se hayan computado se incluirán en la Sección 2.ª «Méritos» de la rúbrica «Otros méritos y aptitudes», a efecto de ser tenidas en cuenta, en su caso, por los órganos de evaluación, siempre que tengan carácter oficial y sobre ellas exista autorización previa para su uso en el uniforme reglamentario.

1. Puntuación de recompensas.

1.1 Recompensas policiales:

- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de oro: 20.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Distintivo rojo: 15.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata: 8.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Distintivo Blanco: 6.
- Medalla de Oro al Mérito Policial: 15.
- Medalla de Plata al Mérito Policial: 10.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 7.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco: 5.
- Condecoración policial extranjera: 4.
- Felicitación con anotación en la Hoja de Servicios: 0,5.

1.2 Recompensas militares:

Las recompensas militares, tanto nacionales como extranjeras, serán las que aparecen recogidas en la normativa específica en la que el Ministerio de Defensa establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración, de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional. Su valoración será la otorgada en dicha normativa.

1.3 Recompensas civiles:

- Grandes Cruces: 4.
- Gran Oficial, Comendador y Encomiendas: 3.
- Oficial: 2.
- Otras condecoraciones civiles nacionales o extranjeras: 1.

1.4 Recompensas civiles de interés profesional:

- Condecoración al Mérito de la Seguridad Vial: 3,5.
- Condecoración al Mérito de la Protección Civil: 3,5.

Resolución del Director General de la Guardia Civil de 11 de septiembre de 2013 (BOGC número 38, del 17).

Por la que se regula los beneficios para el personal que presta servicio en las provincias vascas y en Navarra.

La Orden General número 11, de 7 de febrero de 1989, dispone determinados beneficios en materia de recompensas, retribuciones y de reconocimiento de derecho preferente a favor del personal destinado en unidades ubicadas en el País Vasco y en Navarra que, únicamente en materia de recompensas, establece una diferenciación entre las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, por un lado, y las de Álava y Navarra por otro.

Tal diferencia consiste en exigir un tiempo de permanencia en el destino de tres años en unidades de Guipúzcoa o Vizcaya y de cuatro años en las de Álava o Navarra, para poder solicitar la Cruz al Mérito de la Guardia Civil con distintivo blanco.

Las diferencias reseñadas resultantes, de las circunstancias y vicisitudes diferentes en las que los miembros del Cuerpo destinados en una y otra unidades desarrollaban sus servicios cuando la citada Orden fue publicada, han quedado desfasadas ante una realidad social que

ha llevado a equiparar las condiciones en las que las unidades de Álava y Navarra prestan su servicio ordinario con respecto a las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, en el sentido de compartir todas ellas, en general, las mismas vicisitudes profesionales, sociales y familiares.

Desde la realidad actual, el reconocimiento social e institucional de las condiciones de prestación del servicio y desarrollo de la vida personal y familiar, de los guardias civiles destinados en dichas Comandancias, determina que deba unificarse el requisito temporal de prestación de servicio, en dichas unidades en 3 años para solicitar la citada condecoración.

En base a las consideraciones expuestas, de las que se resuelve la necesidad de actualizar la precitada Orden General, en tanto se tramite la misma, a propuesta de la Dirección Adjunta Operativa, ACUERDO:

Primero. En esta fecha doy instrucciones al General Jefe de mi Gabinete Técnico para que, de conformidad con la Orden General número 103, dada en Madrid el día 5 de julio de 1989, de procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, inicie el procedimiento de modificación de la Orden General número 11, de 7 de febrero de 1989, que será sometida al Consejo de la Guardia Civil, paso previo a mi aprobación.

Segundo. Sin perjuicio de lo anterior, el personal que, a la entrada en vigor de la presente resolución y durante su periodo de vigencia, permanezca destinado, durante tres años, en Unidades de Álava y Navarra, podrá solicitar a mi Autoridad, por una sola vez la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, con distintivo blanco.

Tercero. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Orden INT/77/2014, de 22 de enero (BOE número 26, del 30)

Por la que se regula el uso general del uniforme del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 10. Uso de condecoraciones.

1. Los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil ostentarán, sobre los uniformes reglamentarios que se establezcan, las condecoraciones pertenecientes a la Orden del Mérito de la Guardia Civil, a las recompensas militares españolas y a la Orden del Mérito Policial que les hayan sido concedidas, en la modalidad que se establezca en cada caso.
2. Para el resto de recompensas no incluídas en el apartado anterior, su uso sobre la uniformidad estará supeditado a previa autorización, en consonancia con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 11. Criterios para la autorización.

1. En relación a las recompensas a las que hace mención el apartado 2 del artículo 10, será requisito necesario para autorizar su uso sobre el uniforme que hayan sido concedidas por una administración pública, nacional o extranjera, y siempre que el motivo de concesión esté vinculado a acciones o conductas que redunden en prestigio del Cuerpo e interés de la Patria. En ningún caso se autorizará el uso sobre el uniforme de reconocimientos o condecoraciones que sean concedidos por personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.
2. Con respecto a las condecoraciones colectivas sólo se autorizará el uso sobre el uniforme de aquellas recogidas en el Reglamento general de recompensas militares, aprobado por el Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto.
3. Sólo serán autorizadas las condecoraciones concedidas por las siguientes organizaciones internacionales o por los órganos pertenecientes a las mismas:
 - a) Organización de Naciones Unidas.
 - b) Unión Europea.
 - c) Consejo de Europa.
 - d) Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa.
 - e) Organización del Tratado del Atlántico Norte.

Medalla de la Virgen del Pilar

Posterior a 1919.

Medalla circular, dorada o plateada, sujeta entre los brazos de una cruz de Santiago.

Anverso. Sobre la Basílica del Pilar de Zaragoza, la Virgen del Pilar con manto y corona radiante. A ambos lados las iniciales G y C y todo el conjunto rodeado por el collar del Toisón de oro y la inscripción P^A. y R. ASOCIACION D LA B.V.M.D.D.^S DL PILAR PATR DL INSTITUTO²⁰ (P y R Asociación de la BVMMDD del Pilar Patrona del Instituto).

Reverso. Sobre el escudo de España el monumento al Sagrado Corazón, rodeado del collar de la Orden de Carlos III y todo el conjunto de la inscripción MONUMENTO NACIONAL DE ESPAÑA AL SAGRADO CORAZON²¹.

Cinta por mitades de los colores nacionales y morado, blanco y morado que pasa por una anilla que a su vez lo hace por el orbe de una corona real unida al brazo superior de la cruz.

²⁰ En agosto de 1864, el sacerdote Miguel Moreno, primer capellán castrense del Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil en Valdemoro, colocó en su pequeña capilla una imagen de la Virgen del Pilar. Por disposición del Boletín Oficial del Cuerpo de 24 de septiembre de 1864, la Virgen del Pilar fue declarada Patrona del Colegio de Guardias Jóvenes. La real orden de 8 de octubre de 1908 establecía que «se tributen los honores que las Ordenanzas señalan al capitán general del Ejército, a la imagen de nuestra señora del Pilar». La real orden circular de 8 de febrero de 1913 establece que: «Visto el escrito que el director general de la Guardia Civil dirigió a este ministerio, en 7 del mes próximo pasado, y teniendo en cuenta el favorable informe del provicario general castrense, el rey se ha servido declarar Patrona de la Guardia Civil a Nuestra Señora la Virgen del Pilar». El 18 de febrero de 1913, el teniente general Aznar, dictaba la primera Orden General relacionada con el nuevo Patronazgo mariano de la Guardia Civil, publicada en el Boletín Oficial del Cuerpo: «Por real orden de 8 del actual se declara Patrona del Cuerpo a Nuestra Señora la Virgen del Pilar de Zaragoza [...] A todos los grandes hechos militares de nuestra historia va unida siempre la fe religiosa, desde los primeros años del cristianismo; y desde esa remota fecha nuestro pueblo venera a la virgen bajo cuyo patrocinio se ha puesto a la Guardia Civil [...] Se declara nuestra Patrona a la que lo es del Colegio de Guardias Jóvenes, donde se amparan y educan vuestros hijos, que postrados ante la imagen de la Virgen del Pilar rezan por vosotros, pidiendo os proteja y os libre de las asechanzas de los malhechores que perseguís [...] Este año, al solemnizar el día de la Patrona, celebraremos en la Guardia Civil la primera fiesta de compañerismo. Cuando os congreguéis para ello en cada Puesto, dedicad una oración a nuestros compañeros que sacrificaron la vida en el cumplimiento del deber y al inolvidable Duque de Ahumada, organizador del Cuerpo». La imagen es una talla en madera dorada, la virgen María coronada y con túnica y manto, que recoge con su mano derecha, contemplando a Jesús niño que agarra el manto de su madre con la mano derecha y un pájaro con la izquierda; mide treinta y seis centímetros y medio de altura y descansa sobre una columna de jaspe forrada de bronce y plata y cubierta, a su vez, por un manto desde los pies de la imagen de la virgen hasta la base vista de la columna o pilar. Dicho manto lleva en la parte central el anagrama de María con corona real y en la parte inferior la divisa del empleo de capitán general.

²¹ El monumento se construyó en el Cerro de los Ángeles, cerca de Madrid y próximo al centro geográfico de la península, durante el reinado de Alfonso XIII, en cuya presencia fue consagrado el 30 de mayo de 1919. Se trata de una obra diseñada por el escultor Aniceto Marinas y el arquitecto Maura Nadal. El dinero para su construcción fue recaudado por suscripción popular organizada por una junta de damas españolas. Las obras comenzaron en 1916 y estuvieron concluidas en 1919. En el pedestal hay dos ángeles que sostienen el escudo de España, y encima un bajorrelieve de la Inmaculada Concepción. Debajo de la imagen del Sagrado Corazón, la inscripción «Reino en España». Algo más arriba del altar, en una lápida de mármol, está escrito «España, al Corazón de Jesús». El grupo escultórico de la base, a la izquierda del monumento, representa a la humanidad santificada. De izquierda a derecha están: San Juan Evangelista, Santa Gertrudis —arrodillada en actitud de oración— beato Bernardo de Hoyos, Santa Teresa de Jesús —de pie, con una pluma en la mano— San Francisco de Asís, San Agustín y Santa Margarita María de Alacoque —que está arrodillada con las manos extendidas. El grupo de la derecha, representa a la humanidad que tiende a santificarse. De derecha a izquierda, la caridad por una hija de San Vicente de Paul y cinco niños guiados por ella ofrendan al señor unas flores. La virtud por una joven que eleva su mirada al señor y una niña vestida con el traje de primera comunión. El amor, por un hombre y una mujer del pueblo con un tierno niño en los brazos; más a la izquierda, un hombre medio desnudo y descalzo, un penitente. Numerosas flores esculpidas adornan los laterales del monumento.



Colección de José Luis Arellano

Cortesía de José Luis Arellano

Medalla de la Promoción Ebro de Guardias Civiles

Junio de 1968.

El 5 de abril de 1968, en el paseo central del Parque municipal «Teodoro González» de Tortosa se celebró la jura de bandera de los 1600 componentes de la promoción de guardias civiles denominada «Promoción Ebro»²².

Después de la misa de campaña se pronunció la fórmula del juramento, pasando bajo la enseña nacional por orden de antigüedad, los alumnos de las academias. Seguidamente, fue entregada la medalla de bronce de la promoción a los alumnos número uno de cada centro.



Colección de José Luis Arellano

²² OTERINO CERVELLÓ, Armando. *La Jura de bandera de la Promoción "Ebro" (1968). XXX Aniversario de la batalla del Ebro. (Veinticinco años después)*. También en LVE de 6 de abril de 1968. Cumpliéndose en el año 1968 el XXX aniversario de la Batalla del Ebro que decidió el resultado de la guerra civil la Inspección de Enseñanza del Cuerpo, queriendo rendir un recuerdo a cuantos españoles, de uno y otro bando, intervinieron en la misma, proyectó que los Guardias alumnos que cursaban sus estudios en las Academias Regionales así como los del Colegio de Guardias Jóvenes "Duque de Ahumada" de Valdemoro, prestaran juramento de fidelidad a la Bandera en la Ciudad de Tortosa, como más representativa de las plazas situadas en la orilla de aquel río. Los actos, por su trascendencia, tuvieron lugar durante dos jornadas consecutivas en el Parque municipal "Teodoro González", debidamente formadas, las Academias Regionales (El Escorial, Sabadell, Úbeda y Sevilla) que sumaban 1599 alumnos además de los 120 Guardias Jóvenes del Colegio "Duque de Ahumada" de Valdemoro, con Bandera, Banda, Música y Escuadra de gastadores, estos últimos de gran gala con la casaca azul de peto rojo, calzón blanco, polainas de paño azul y sombrero con galón amarillo. Se inauguró un monumento, ideado por el artista tarraconense Luis María Saumells Pallarés y realizado en su parte metálica por el también artesano tarraconense Juan Beneito Plana, constituido por un obelisco de piedra de nueve toneladas extraída del Coll del Moro, lugar situado en las proximidades de Gandesa. Sobre él se erige un timón de hierro, procedente de los desguaces de un barco. Este emblema está situado sobre una corona de laurel. A su frente puede leerse la inscripción: «En el XXX Aniversario de una gesta gloriosa de la cruzada española, la Promoción Ebro de la Guardia Civil, jura en este lugar su fidelidad a la bandera y a la Patria. 5-IV-1968». En sus dos laterales figuran respectivamente estas leyendas: "La Provincia de Tarragona en prueba de reconocimiento y admiración al Benemérito Instituto, perpetúa en esta piedra del Coll del Moro, la solemnidad del acto", con el escudo de la Diputación; y "La Organización Juvenil Española, fundida en los mismos ideales que inspiraron a los héroes de la Batalla del Ebro, que dirigió el Caudillo, rinde, en su paz y en esta ciudad, homenaje a la Guardia Civil", y en la parte superior el león rampante que tenía por emblema la OJE. Los números uno de las respectivas Academias recibieron, en nombre de todos, las Medallas conmemorativas. Esta Medalla es de bronce y pende de una cinta sujeta a un pasador, idéntica a la que lleva la Medalla de la Provincia, de color granate con dos franjas longitudinales amarillas próximas a sus bordes. En su anverso figura un águila con las alas desplegadas y en su reverso están representados el escudo de la Diputación Provincial y el emblema del Cuerpo con la leyenda en cinco líneas "La Diputación de Tarragona a la Promoción Ebro. Abril 1968".

Medalla conmemorativa del centenario de la proclamación de la Virgen del Pilar como Patrona de la Guardia Civil

Decreto de 12 de octubre de 2012, de creación de la medalla conmemorativa del centenario de la Proclamación de la Virgen del Pilar como Patrona de la Guardia Civil.

Por voluntad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, el Instituto de la Guardia Civil quedó oficialmente amparado bajo el Patronazgo de Nuestra Excelsa Señora la Virgen del Pilar, mediante la promulgación de la Real Orden de 8 de febrero de 1913.

No fue esta proclamación sino el reconocimiento público de la sincera devoción que los Guardias Civiles profesaban a la Madre de Dios bajo esa advocación, fervor que tiene sus raíces en la labor realizada por el Capellán Castrense D. Miguel Moreno Moreno, quien inició en esta práctica a los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes de Valdemoro (Madrid), siendo también el responsable de la colocación de la imagen de la Virgen del Pilar que aún se venera en la capilla de dicho Centro. La continuación de esta forma de piedad, trasladada a los Cuarteles de toda la geografía nacional por los alumnos que del Colegio salían cada año, pronto fue motivo de la generalización de esta devoción por los componentes de este Cuerpo militar.

En febrero del presente año, la Santa Sede decretó un Año Mariano Jubilar para celebrar el Primer Centenario de la proclamación de la Virgen del Pilar como Patrona de la Guardia Civil, que supone un tiempo de preparación y reafirmación en la fe a través del camino siempre cierto de la devoción a María, quien no ha dejado de amparar a sus hijos y sus familias, acompañándoles en todo tipo de servicios, penalidades y alegrías.

Con motivo de esta celebración, el Arzobispado Castrense no quiere dejar pasar la ocasión sin establecer un medio de reconocimiento visible que, como signo perdurable en el tiempo, constituya una muestra de la gratitud de los Guardias Civiles a su Patrona y su reafirmación como verdaderos hijos de Ella.

Ha sido piadosa tradición mariana la confección de medallas conmemorativas de hechos relevantes relacionados con las distintas advocaciones. Así, fueron acuñadas diferentes medallas con motivo del Centenario de la coronación Canónica de la Virgen del Pilar y con ocasión de diferentes peregrinaciones, medallas que pueden verse hoy en la propia Basílica del Pilar de Zaragoza.

En este sentido, mi antecesor en esta sede creó la condecoración “Cruz Fidelitas” mediante decreto de 25 de julio de 2007, para premiar el tiempo de fidelidad ministerial de los Capellanes Castrenses en las Fuerzas Armadas de España, y para recompensar acciones notables y meritorias, tanto de Capellanes como de personal militar o civil y también de instituciones, en referencia a la Iglesia y al Evangelio en el ámbito del Arzobispado Castrense de España, constatando así la importancia que en el ámbito militar tienen las recompensas, algunas de las cuales han sido tradicionalmente creadas con carácter conmemorativo.

Por todo lo anterior decretamos la creación de la condecoración denominada “Medalla conmemorativa del Centenario de la proclamación de la Virgen del Pilar como Patrona de la Guardia Civil”, conforme a las normas que se expresan a continuación:

1. Objeto de esta condecoración:

Crear una distinción para reconocer públicamente la celebración del Centenario de la proclamación de la Santísima Virgen del Pilar como Patrona de la Guardia Civil.

2. Personal que la puede recibir:

- El Director General del Cuerpo y aquellos que lo hayan sido.
- El personal de la Guardia Civil (en cualquier situación administrativa o retirado), así como sus cónyuges y descendientes en primer grado.
- Los Guardias Civiles honorarios.
- Los alumnos de los centros de formación de la Guardia Civil.
- Los alumnos y antiguos alumnos de los colegios de la Guardia Civil.

— El personal de las Fuerzas Armadas (en cualquier situación administrativa o retirado) que preste o haya prestado sus servicios en la Guardia Civil.

— El personal funcionario civil y laboral (en cualquier situación administrativa o jubilado) que preste o haya prestado sus servicios en la Guardia Civil.

— Los Capellanes Castrense y Sacerdotes Colaboradores del Arzobispado Castrense.

— Con respecto al personal con derecho a solicitar la medalla conmemorativa, el Arzobispo Castrense podrá considerar, por su carácter extraordinario y especiales circunstancias, otras solicitudes no previstas en este punto²³.

3. Descripción de la medalla (ver Anexo)²⁴:

— La Medalla del Centenario es de plata o plateada, circular, de cuarenta y dos milímetros de diámetro y está rematada por una corona real del mismo material que la medalla. La corona lleva en su parte superior una anilla circular de ocho milímetros de diámetro, para su sujeción a la cinta.

— En su anverso lleva una imagen de la Virgen del Pilar flanqueada por los emblemas del Cuerpo oficiales en 1913 (a su diestra) y en la actualidad (a su siniestra).

— En su reverso lleva en su parte central el emblema del Arzobispado Castrense de España circundado por la leyenda: 1913 / UN SIGLO / DE PROTECCIÓN / 2013 / CIEN AÑOS DE / GRATITUD.

— La medalla pende de una cinta azur de treinta milímetros de anchura, con dos listas sinople fileteadas de plata de ancho igual a un octavo del ancho total de aquella que dejarán cantos azur de dos milímetros en los extremos.

— El pasador de esta condecoración consiste en una cinta de 30 milímetros de anchura con los colores de la cinta de la medalla descrita en el punto anterior.

— Con la cinta descrita anteriormente se podrá confeccionar el lazo de dama de la medalla.

4. Procedimiento para la concesión de la Medalla del Centenario

— La Medalla será solicitada del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo Castrense, mediante instancia que se podrá descargar desde las páginas web del Arzobispado Castrense o de la Guardia Civil: www.arzobispadocastrense.com o www.guardiacivil.es.

— El Arzobispo Castrense concederá la medalla, si los datos aportados por el interesado le hacen acreedor a ello por estar comprendido en el punto 2 de estas normas.

— Las solicitudes de concesión de esta recompensa deberán tener entrada en el Arzobispado Castrense antes del 12 de octubre de 2013. Pasada esa fecha no se realizará ninguna concesión.

5. Comunicación e imposición de la Medalla.

— Una vez concedida, el Arzobispado Castrense remitirá al interesado la credencial que acredita la concesión de la Medalla.

— Los Capellanes Castrenses procurarán imponer esta Medalla en alguna celebración litúrgica relacionada con la Virgen del Pilar y la Guardia Civil, especialmente con ocasión de su festividad, el 12 de octubre.

Orden número 3708, de 4 de octubre de 2013 (BOGC número 41, del 8).

Concediendo autorización para usar sobre el uniforme, la Medalla Conmemorativa del Centenario de la Virgen del Pilar como Patrona de la Guardia Civil, a todo el personal del Cuerpo al que le haya sido previamente otorgada dicha medalla.

Con las limitaciones impuestas en el vigente Reglamento de Uniformidad y posteriores disposiciones reglamentarias que lo modifican y para ser portada únicamente en los actos religiosos y demás que tengan lugar en el ámbito del Arzobispado Castrense de España a los

²³ Párrafo incorporado por decreto de 12 de diciembre de 2012.

²⁴ Modificado por decreto de 12 de diciembre de 2012. El diseño final es obra de Juan Fernández Molina quien también es el creador del diseño de la cédula acreditativa.

que asistan de uniforme, se concede autorización para usar sobre el uniforme a todo el personal del Cuerpo al que le haya sido previamente otorgada la Medalla Conmemorativa del Centenario de la Virgen del Pilar como Patrona de la Guardia Civil, creada por Decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo Castrense de España de fecha 12 de octubre de 2012²⁵.

La expresada autorización, será anotada como vicisitud, en la parte de Datos Biográficos de la Hoja de Servicio de los interesados que lo hayan solicitado.

²⁵ Diversas sentencias judiciales establecen su uso para otros componentes de las Fuerzas Armadas, pero únicamente para los actos religiosos y demás que tengan lugar en el ámbito del Arzobispado Castrense a los que se asista de uniforme, lo cual incluye cualquier conmemoración en la que, conforme a la liturgia católica, se celebren oficios religiosos. Estas limitaciones no obrarían para el pasador de diario que podrá ostentarse sin otras que las impuestas por las normas de uniformidad, conforme al principio general que impregna el Reglamento de Recompensas (artículos 18, 32, 59 y disposición adicional octava).

ANEXO

MEDALLA CENTENARIO VIRGEN DEL PILAR

MEDALLA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA
PROCLAMACIÓN DE LA VIRGEN DEL PILAR COMO PATRONA DE LA GUARDIA CIVIL

Anverso

Reverso



Lazo de Dama



ESTA MEDALLA ESTÁ PROTEGIDA POR EL
REGISTRO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INTECTUAL

Nº EXPEDIENTE: 12/RTI-009534/2012

Nº: M-009238/2012

ANEXO
MEDALLA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA VIRGEN
DEL PILAR COMO PATRONA DE LA GUARDIA CIVIL

D/D _____
(Nombre y apellidos)

(Graduación)

EXPONGO

A V.E.R. que siendo (*poner el motivo que le hace acreedor a la condecoración*)

CONSIDERO

Que cumpla las disposiciones prescritas en el punto 2 del Decreto de creación de la Medalla Conmemorativa del Centenario de la proclamación de la Virgen del Pilar como Patrona de la Guardia Civil. Por lo cual

SOLICITO

A V.E.R. se digna concederme la MEDALLA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA VIRGEN DEL PILAR COMO PATRONA DE LA GUARDIA CIVIL

A los efectos previstos en los artículos 6.1 y 11.1 de la ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal presto mi consentimiento previo para que por parte de la Guardia Civil y el Arzobispado Castrense se puedan comunicar mutuamente mis datos personales que resulten precisos a fin de dar efectividad a la presente solicitud, así como para el tratamiento de los mismos

Lugar y fecha

Firma

NOMBRE Y APELLIDOS

DNI

DIRECCIÓN

TELÉFONO

EXCMO. Y RVDMO SR. ARZOBISPO CASTRENSE DE ESPAÑA



**EL ARZOBISPO CASTRENSE DE ESPAÑA,
JUAN DEL RÍO MARTÍN**

DANDO GRACIAS A DIOS NUESTRO SEÑOR POR LA PROTECCIÓN QUE DISPENSA A LA GUARDIA CIVIL POR MEDIO DE SU MADRE SANTÍSIMA, RUEGA QUE ESTE AMPARO CELESTIAL, REPRESENTADO EN LA

MEDALLA DEL CENTENARIO DE LA VIRGEN DEL PILAR COMO PATRONA DE LA GUARDIA CIVIL

ACOMPañE SIEMPRE DE MANERA ESPECIAL A

A QUIEN CONCEDE SU BENEDICIÓN EN LA SOLEMNIDAD DE ESTE HISTÓRICO CENTENARIO.

EL SECRETARIO GENERAL

*Juan del Río
Arzobispo Castrense de España*

REF: 00 0

